



Directrices generales para el proceso de recepción de las propuestas de recargos de funciones, ampliaciones de la jornada laboral y aumento de lecciones interinas de la Unidad de Educación Indígena

Contenido

a. Disposiciones Generales:.....	4
b. Supresión y Desestima de Recargos y Ampliaciones Título I Y Título II:	16
Renuncia o desestima por parte del servidor:	16
Supresión:.....	17
Normativa:	17
Plazo para la gestión:	17
Restricciones para el ciclo lectivo vigente:.....	17
Ausencia:	17
Envío de solicitudes:	17
Anticipación:	18
Plazo de envío:	18
c. Trámite de incapacidades, defunciones, disminución de lecciones, entre otros:.....	18
d. No continuidad de un recargo de funciones	18
e. Asignación de recargos de funciones en sustitución o suplencia.	19
f. Respuestas Automáticas	19
RECARGOS DE FUNCIONES, Y AMPLIACIONES DE JORNADA LABORAL INDÍGENAS CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO	22
SERVICIO DE APOYO FIJO	23
AMPLIACIONES DE LA JORNADA LABORAL Y RECARGOS	24
⇒ AMPLIACIÓN DE LA JORNADA LABORAL EN EDUCACIÓN PREESCOLAR INDIGENA (SERVICIO REGULAR) (Salario Compuesto)	24
⇒ RECARGO EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA (Salario Global)	24
⇒ AMPLIACIÓN DE LA JORNADA LABORAL INDIGENA EN I Y II CICLOS (Salario Compuesto).....	25



⇒ RECARGO JORNADA ADICIONAL INDÍGENA EN I Y II CICLOS. (Salario Global).....	25
⇒ AMPLIACIÓN DE LA JORNADA LABORAL INDIGENA EN MATERIAS COMPLEMENTARIAS (Salario Compuesto)	28
⇒ RECARGOS INDÍGENA EN ASIGNATURAS COMPLEMENTARIAS (I Y II CICLOS) (Salario Global).....	28
⇒ AMPLIACIÓN DE LA JORNADA LABORAL INDIGENA EN CINDEA E IPEC 32	
⇒ AMPLIACIÓN DE LA JORNADA LABORAL PRIMARIA EN EDUCACION ABIERTA INDIGENA	34
⇒ DOBLE JORNADA INDIGENA.....	35
RECARGOS PROPIAMENTE DOCENTES.....	37
⇒ COMITÉ DE APOYO EDUCATIVO INDIGENA (I Y II CICLOS).....	37
⇒ COMITÉ DE APOYO EDUCATIVO INDIGENA (III CICLO Y EDUCACIÓN DIVERSIFICADA)	40
⇒ COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES INDIGENA – COMITÉ TÉCNICO ASESOR (I Y II CICLOS).....	42
⇒ HORARIO AMPLIADO INDIGENA (Salario Compuesto).....	44
⇒ ESCUELAS MODALIDAD HORARIO REGULAR INDÍGENA (Salario Global) 44	
⇒ PROYECTO DEL PROGRAMA ITINERANTE DE EDUCACIÓN INDÍGENA (Lengua y Cultura).....	45
⇒ HUERTAS ESCOLARES INDIGENA	46
⇒ PROYECTO SEA NIVEL 1 (PIAD)	48
⇒ RECARGO DE LECCIONES INDIGENAS DE 60 MINUTOS TOTAL (40%) ...	49
⇒ LICEO RURAL UBICADO EN TERRITORIO INDIGENA.....	51
RECARGOS ADMINISTRATIVO-DOCENTE, TÉCNICO-DOCENTE Y TÍTULO I.	53
⇒ RECARGO ASISTENTE DE DIRECCION DE CENTRO EDUCATIVO INDÍGENA (SECUNDARIA)	54
⇒ RECARGO COORDINADOR ZONAL INDÍGENA (EDUCACIÓN ABIERTA) 55	
⇒ RECARGO COORDINADOR DE SATÉLITE IPEC-CINDEA INDÍGENA.....	56
⇒ RECARGO DE ORIENTADOR INDÍGENA	57



⇒ RECARGO DE BIBLIOTECA INDÍGENA	58
⇒ RECARGO DE COORDINADOR DE PRUEBAS EN TERRITORIO INDÍGENA 59	
RECARGOS DEL ESTRATO TÍTULO I.....	60
⇒ OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1.....	60
⇒ AUXILIAR DE VIGILANCIA DE CENTRO EDUCATIVO	62
⇒ CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO*.....	63
⇒ OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL (LABORES VARIAS DE OFICINA).....	65





a. **Disposiciones Generales:**

1. Es importante recordar que la Unidad de Educación Indígena solo se encarga de tramitar propuestas de recargos, ampliaciones de jornada y lecciones que envíen los directores o encargados. La unidad no tiene responsabilidad en los aspectos técnicos y administrativos de sus instituciones.
2. Es fundamental que recuerden que la distribución de la matrícula, la asignación de recargos de funciones, ampliaciones de jornada y lecciones interinas, así como la designación de horarios, son responsabilidades del director o encargado, en su rol de administrador del centro, sede o proyecto de educación, según el módulo horario correspondiente.

El **Decreto N° 35513-MEP**, firmado por el Presidente de la República y el Ministro de Educación Pública, establece en el Artículo 73 que el funcionamiento de los centros educativos es responsabilidad exclusiva de los Directores. Estos son los superiores jerárquicos de todo el personal.

Además, el **Artículo 123 del Código de Educación** otorga al director la responsabilidad de administrar el centro educativo, incluyendo la asignación de recargos y la gestión de lecciones interinas, siempre fundamentándose en el **Artículo 114 del Estatuto de Servicio Civil**, que señala que se debe considerar a los candidatos según el orden establecido por la ley.

3. A través de las Circulares **DVM-A-DRH-09-039-2021** (30 de septiembre de 2021) y **DVM-A-DRH-11-044-2021** (23 de noviembre de 2021) de la Dirección de Recursos Humanos, se establecen los procedimientos que deben seguir para la asignación o supresión de recargos de funciones, ampliaciones de jornada y gestión de lecciones interinas, conforme a la reforma de la Ley 9343 denominada Reforma Procesal Laboral.

Es importante destacar que cualquier asunto relacionado con aspectos técnicos o administrativos, como la asignación o supresión de recargos y ampliaciones de jornada, debe seguir el siguiente proceso (vía administrativa):



- **Director(a):** primer punto de contacto y responsable inicial.
 - **Supervisor(a) del Circuito:** jefe inmediato del director(a), encargado de supervisar el proceso.
 - **Jefe de Servicios Administrativos y Financieros:** jefe inmediato del supervisor (a)
 - **Director Regional:** para resolver situaciones que no puedan ser atendidas a nivel del circuito
4. Al asignar un recargo de funciones o una ampliación de jornada laboral, deben seguir estos pasos:
- **Priorizar el Personal:** consideren primero a los funcionarios ya nombrados en el centro educativo.
 - **Cumplir con Criterios:** realicen la asignación de acuerdo con los criterios establecidos en los puntos 1 al 7 de la Circular DVM-A-DRH-09-039-2021.
 - **Personal de Otros Centros:** si consideran al personal de otro centro educativo, deberán presentar una Certificación. En la certificación, debe constar que los funcionarios del centro educativo han firmado, indicando que no están de acuerdo en asumir el recargo o la ampliación de jornada.
5. Solicitudes que involucren instituciones indígenas como no indígenas en una misma propuesta, la Unidad de Educación Indígena procederá coordinar lo pertinente con la Unidad correspondiente.
6. La cantidad de lecciones que deben impartirse en los Centros Educativos está detallada en el documento titulado ***Lineamientos sobre Horarios para las Diferentes Ramas, Niveles y Ciclos del Sistema Educativo Costarricense, Módulos Horarios***. Cualquier consulta al respecto se debe evacuar con el supervisor.
7. Según el **Artículo 13 del Manual para Administrar el Personal Docente, Decreto Ejecutivo N°12915-E-P**, el titular de la Cartera de Educación puede autorizar recargos de funciones de hasta un 50% del salario base del servidor.



8. El pago de los sobresueldos debe realizarse según la remuneración establecida para cada tipo de recargo, cumpliendo con la normativa vigente. Este pago no podrá exceder el 50% del salario base del servidor, de acuerdo con el inciso j) del **Artículo 118 del Código de Educación**.
9. En relación con el recargo de funciones, la Sala Constitucional ha indicado que ... *la asignación de tales recargos de funciones -por obedecer a la necesidad de prestación del servicio en un momento determinado-, tiene un carácter temporal y se paga por una cantidad de labores específicas, siendo que, lógicamente, su valor deberá ser determinado por la autoridad recurrida con fundamento en criterios técnicos y objetivos que son propiamente de su interés y de su competencia (ver en ese sentido sentencia número 2003-09533 de las doce horas veintiocho minutos del cinco de septiembre del dos mil tres y 2006-7717 de las dieciséis horas cuarenta y siete minutos del treinta de mayo del dos mil seis, entre otras). Por tal razón, el recargo constituye un 'plus' o beneficio salarial que depende del hecho de que las funciones se ejerzan o no, sin que la circunstancia de haberlas realizado por un plazo determinado tenga el efecto de constituir un derecho subjetivo a favor del interesado para que se le siga pagando tal extremo, o para que se le mantenga el recargo u horario alterno" (Sala Constitucional no. 05763 de las 09:47 hrs. del 27 de abril de 2007 y Sala Constitucional no. 10970 de las 16:56 hrs. del 31 de julio de 2007).*
10. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública, en el oficio **DAJ-316-C-2010** del 3 de agosto de 2010, señala que los recargos consisten en asumir temporalmente funciones adicionales a las propias del puesto. Esto se hace de acuerdo con las necesidades de los Centros Educativos, cuando la Administración determina que no es necesario contar con una persona dedicada a tiempo completo.
11. El **curso lectivo** se define como el período que abarca el inicio y el fin de las lecciones, según el **Artículo 176 de la Ley de la Carrera Docente**. Este período es calendarizado por el jerarca del Ministerio de Educación Pública. Por otro lado, el **ciclo lectivo** se refiere al tiempo comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de enero del año siguiente, según la declaración conjunta de APSE, SEC, COLYPRO, ADEM y SADEM, con fecha 29 de octubre de 1996. Ambos conceptos son relevantes para el pago de los sobresueldos regulados en este oficio.



12. La fecha de rige indicada por el Director de la institución o encargado responsable, en el formulario o certificación corresponde a una Declaración Jurada, la cual certifica que el docente propuesto atiende lo solicitado a partir del día indicado, de lo contrario estaríamos ante un eventual caso de enriquecimiento ilícito, lo cual puede generar responsabilidad administrativa, disciplinaria y penal, de conformidad con el bloque de legalidad vigente¹. En caso de no presentar fecha rige, el analista procederá a tramitar lo pertinente.
13. Los sobresueldos mencionados son el resultado de la necesidad del servicio público, conforme al **Artículo 4º de la Ley General de la Administración Pública**. Esta necesidad social está relacionada con las labores docentes, las cuales son esenciales para garantizar el buen desarrollo del ciclo/curso lectivo.
14. Los recargos de funciones y las ampliaciones de la jornada laboral surgen de la necesidad de atender ciertas tareas docentes. Estas son esenciales para el buen funcionamiento del Sistema Educativo. Dado que hay escasez de plazas en el presupuesto asignado o porque las tareas no justifican un recurso a tiempo completo, se asignan a un servidor que esté dispuesto a asumirlas.
15. De acuerdo con los **Artículos 57 y 74 de la Constitución Política** y el **Artículo 11 del Código de Trabajo**, no es procedente renunciar a un porcentaje de recargo cuyo monto de pago ya está establecido. Esto se fundamenta en el principio de legalidad, que establece que los funcionarios públicos deben actuar conforme a los principios constitucionales, legales y reglamentarios que rigen la Administración Pública, tal como se consagra en el **Artículo 11 de la Constitución Política** y su equivalente en la **Ley de Administración Pública**.
16. Los servidores habilitados legalmente para recibir este sobresueldo son los funcionarios docentes, técnico-docentes y administrativo-docentes, según el **Artículo 118 del Código de Educación**. También se incluyen los trabajadores misceláneos y el personal administrativo de las instituciones educativas, conforme al **Artículo 25 de la Ley de Presupuesto Extraordinario N° 6975**, según el oficio **DAJ-058-C-2013** del 9 de julio de 2013. Por lo tanto, quedan excluidos de este reconocimiento los funcionarios de las Direcciones Regionales y

¹ Ley de la Administración Pública, Artículo 4; Estatuto de Servicio Civil, Artículo 39, Ley de Control Interno, Artículo 39; y Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Artículo 3.



Oficinas Centrales.

17. Los funcionarios reubicados por razones de salud que sean propuestos para un recargo de funciones deben adjuntar una autorización firmada por la Unidad de Licencias de este Ministerio. Esto es necesario para verificar si pueden desempeñar un recargo administrativo, administrativo-docente o técnico-docente.

Según el oficio **DRH-DPRH-ULIC-9173-2018** del 10 de septiembre de 2018, deberán presentar la documentación médica pertinente ante la Unidad de Licencias e indicar el nombre del recargo que desean laborar. Esto permitirá realizar un análisis técnico y legal basado en las recomendaciones de los médicos especialistas en el dictamen presentado.

18. No es procedente el reconocimiento de recargos de funciones y ampliaciones de la jornada laboral, tramitados en la Unidad, para los servidores que se encuentren en las siguientes condiciones:

- Licencia según el Artículo 166
- Reubicación por Funciones Especiales
- Licencia por Artículo V
- Licencias por los Artículos 170 o 173 del Estatuto de Servicio Civil.

Esto se debe a que estos servidores no están ejerciendo sus funciones de manera efectiva en el Centro Educativo al inicio del ciclo lectivo.

19. En el caso de los servidores con licencias, incapacidades u otros movimientos administrativos que no estén ejerciendo funciones de manera efectiva en el Centro Educativo, si se les asigna un recargo de funciones, ampliación de la jornada laboral o lecciones interinas, el director o encargado debe remitir la propuesta indicando la fecha a partir de la cual el servidor se incorpora al Centro Educativo y comenzará a ejercer sus funciones de manera efectiva.
20. El funcionario que disfruta de vacaciones debe tener un descanso absoluto de todas sus funciones, incluyendo aquellas asumidas como recargo. Por lo tanto, el director del Centro Educativo o la persona responsable de la asignación de recargos debe asegurarse de que el



recargo no coincida con el período de vacaciones del funcionario, especialmente en el caso de aquellos que tienen este descanso definido legalmente. Esto es fundamental para cumplir con el objetivo del recargo y garantizar el interés público.

Criterios jurídicos en los oficios **DAJ-C-1-2020** del 7 de enero de 2020 y **DAJ-C-0085-07-2020** del 8 de julio de 2020.

21. Algunas propuestas de recargos para el curso/ciclo lectivo vigente podrán tramitarse como recargos por continuidad. Se consideran recargos por continuidad aquellas propuestas de servidores que hayan ejercido las funciones del recargo en el período anterior y que mantengan exactamente las mismas condiciones (tipo de puesto, número de puesto, cantidad de lecciones, horario y autorizados en las nóminas emitidas por la Dirección de Planificación Institucional (solo los que autoriza el Departamento de Formulación Presupuestaria y Departamento de Servicios Educativos) o Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.
22. De igual forma, dependiendo de la naturaleza del componente salarial, alguno de ellos requiere la autorización del Departamento Desarrollo de Servicios Educativos, el Departamento de Formulación Presupuestaria de la Dirección de Planificación Institucional o Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad; por tanto, se tramitarán únicamente aquellas propuestas cuyo contenido presupuestario cuente con la aprobación de dichas instancias.
23. Para la presentación de propuestas o documentos de recargos de funciones, ampliaciones de la jornada laboral y **lecciones interinas** es obligatorio remitirlas con copia al Supervisor del Centro Educativo y al Jefe de Desarrollo Administrativo y Financiero. Si el recargo de funciones o la ampliación de la jornada laboral es atendido por un servidor en otro u otros Centros Educativos, también deben enviarse copias a los directores correspondientes a sus correos institucionales (@mep.go.cr).

Esto es importante para que todos los funcionarios involucrados estén al tanto de cada caso aprobado o rechazado y puedan dar seguimiento a los trámites. Además, es relevante mencionar que la información enviada por los Analistas de Recargos a cada director en encargado se remitirá con copia a los servidores indicados.
24. Las propuestas enviadas no corresponden a proyecciones para el curso y ciclo lectivo



vigente. Estas propuestas son analizadas y, si son aprobadas, se procede con el trámite de la respectiva acción de personal. Sin embargo, en casos de ceses, traslados, ascensos, renunciaciones de servidores que no cuenten con autorización presupuestaria, entre otros, las propuestas se dejarán sin efecto y el director debe remitir una nueva propuesta.

25. Las propuestas de los diferentes componentes salariales deben enviarse al analista correspondiente únicamente en los formularios autorizados. No se permite modificar su diseño.
26. Los diferentes formularios incluyen una **Declaración Jurada** de aceptación por parte del servidor o los servidores propuestos. Esto es para informarles sobre la asignación hecha por el director o encargado y para que cumplan con las funciones del recargo o ampliación de la jornada laboral.
27. El director del Centro Educativo deberá declarar bajo fe de juramento que la información en cada formulario es verdadera y que está consciente de que cualquier alteración o falsedad puede acarrear responsabilidad administrativa, disciplinaria y penal, de acuerdo con las leyes vigentes: Ley de la Administración Pública (Artículo 4), Estatuto de Servicio Civil (Artículo 39), Ley de Control Interno (Artículo 39) y Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Artículo 3).

Además, el director o encargado certifica que la firma del servidor o servidores en la Declaración Jurada fue confrontada con la firma original de la cédula de identidad del servidor propuesto para el recargo de funciones o la ampliación de la jornada laboral. Por lo tanto, **no es necesario adjuntar una copia de la cédula de identidad de los servidores.**

28. Todas las aprobaciones de recargos de funciones, recargos de proyectos, ampliaciones de la jornada laboral y aumento de **lecciones interinas** estarán sujetas a la verificación de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente que regula cada uno de estos aspectos.
29. El reconocimiento salarial de los recargos de funciones, recargos de proyectos, ampliaciones de la jornada laboral y lecciones interinas estará sujeto al desempeño efectivo del servidor en el Centro Educativo, en beneficio de los educandos y de acuerdo con la necesidad del



servicio. Esto es fundamental para garantizar la continuidad, eficacia y eficiencia de la Administración Pública.

30. Las propuestas de recargos de funciones, recargos de proyectos, ampliaciones de la jornada laboral y aumento de lecciones interinas deben presentarse y enviarse exclusivamente en formato digital.
31. Cada propuesta debe contar con la firma del director o el servidor a cargo y el sello del Centro Educativo. Una vez que se hayan consignado las firmas y sellos, deben escanearse y guardarse en formato PDF para garantizar la formalidad y legalidad de los documentos. No se aceptarán fotomontajes de firmas y sellos.
32. Las propuestas deben ser enviadas únicamente por el director del Centro Educativo o encargado a través de su correo electrónico personal o institucional del MEP.
33. Para que la propuesta tenga la formalidad y legalidad requeridas, todas las firmas deben estar en el mismo formato: ya sea todas en forma digital o todas manuscritas. No se debe combinar diferentes tipos de firma.
34. De acuerdo con el oficio **DRH-9469-2015-DIR** de la Dirección de Recursos Humanos, a los servidores nombrados por suplencia se les debe tramitar la totalidad de las lecciones asignadas a la persona que están sustituyendo. Además, se debe informar al servidor sobre los Centros Educativos en los que debe atender dichas lecciones, con el objetivo de asegurar la continuidad del servicio educativo.
35. Si envían un solo archivo en PDF, por favor, asignen el nombre del Centro Educativo. Si remiten archivos por separado, cada uno debe incluir el nombre del trámite correspondiente, por ejemplo: **Comité de Evaluación, Asistente de Dirección, Ampliación de la Jornada Laboral en Materias Complementarias (Música), Ampliación de la Jornada en I y II Ciclos**, entre otros.
36. Para la recepción de cada uno de estos componentes salariales, se han implementado formularios y certificaciones específicos. Por lo tanto, no se aceptarán formatos diferentes a



los disponibles en el sitio web de la Dirección de Gestión del Talento Humano.

37. Los formularios no deben tener ningún tipo de alteración, como tachones o rayones. Además, deben completarse en un solo formato: ya sea con lapicero o en computadora.
38. Los formularios deben incluir el nombre completo y la firma del Director del Centro Educativo o encargado, ya que la información proporcionada se considera una Declaración Jurada bajo fe de juramento. Cualquier falsedad, ya sea parcial o total, será sancionada como delito de falso testimonio, de acuerdo con el artículo 316 del Código Penal de nuestro país.
39. En los casos de servidores que atienden un recargo de funciones o una ampliación de la jornada laboral y cuyo nombramiento pertenece a otro Centro Educativo, el trámite debe contar con el aval de los directores de ambos Centros. Esta gestión puede ser realizada tanto por el director del Centro donde el servidor está nombrado como por el director del Centro donde se llevará a cabo el recargo de funciones o la ampliación de la jornada laboral.
40. Los formularios incluyen una certificación donde el servidor propuesto para atender el recargo de funciones o la ampliación de la jornada laboral, tiene la capacidad horaria adecuada y que no hay superposición horaria (según lo estipulado en el artículo 15 de la Ley de Salarios). Además, se debe cumplir con el Plan de Estudios de la especialidad aprobado por el Consejo Superior de Educación. Por lo tanto, no se requiere la presentación de horarios en ningún caso.
41. La asignación de la Ampliación de la Jornada Laboral en Materias Complementarias y el recargo de asignaturas complementarias (I y II Ciclos) son competencia del director del Centro Educativo. A continuación, se detalla el procedimiento a seguir cuando se asignan nuevos códigos de Enseñanza Técnico Profesional, Idioma Extranjero y Religión a los Centros Educativos.

Si se presentan cambios como la asignación de nuevos recursos o una disminución de matrícula, esta Unidad no emitirá documentos de cese para los servidores que atienden dichas lecciones. En estos casos, corresponde al director informar a los servidores mediante



un oficio, donde debe constar el acuse de recibido. Esto es necesario porque, a partir de una fecha específica, no podrán continuar atendiendo las lecciones.

Una vez notificados, los directores deben remitir la documentación a la Unidad para proceder con la supresión de las lecciones, a partir de la fecha indicada en el documento.

42. Todas las propuestas de Ampliación Laboral Indígena en Materias Complementarias (I y II Ciclos) o RECARGO INDÍGENA EN ASIGNATURAS COMPLEMENTARIAS (I Y II CICLOS), deben adjuntar el módulo de horarios que cumplirá el docente en la o las Instituciones. En los horarios que se adjunten se requiere que se indique el nombre de la institución y el código presupuestario.
43. Para una mejor comprensión y análisis de los horarios de centros educativos complementarios que cumplen los diferentes servidores, específicamente en los recargos de funciones y ampliación de la jornada que le son asignados, se brinda un formato para la presentación de los mismos (su utilización es opcional).



NOMBRE Y CÓDIGO DE LA INSTITUCION: _____						
CURSO LECTIVO: _____						
ESPECIALIDAD				NOMBRE DEL SERVIDOR		
HORARIO DE LA MAÑANA						
HORA	LECCIÓN	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
	1					
	2					
	3					
	4					
	5					
	6					
HORARIO DE LA TARDE						
HORA	LECCIÓN	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
	1					
	2					
	3					
	4					
	5					
	6					
NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR _____				SELLO _____		

En dichos horarios se debe consignar el nombre de la institución, el código presupuestario del centro educativo, la firma del director, el sello, el curso lectivo al cual corresponde, la especialidad y el nombre del servidor que la imparte. En el espacio consignado para mostrar los grupos, estos deben indicarse de forma clara; por ejemplo: 1, 2, 3, 4, 5, y 6 o 1^a, 2^a, 3^a, 4^a, 5^a y 6^a.



44. Es importante recordar que en los lineamientos enviados a los Centros Educativos cada curso lectivo se indica que, ante cualquier situación relacionada con los recargos de funciones o ampliaciones de jornada (renuncias, disminución de matrícula, etc.), el director debe informar de inmediato al analista correspondiente. Esto es crucial para evitar situaciones en las que un servidor es nombrado mientras otro sigue en funciones, lo que puede exceder el presupuesto autorizado y dar lugar a un enriquecimiento ilícito.
45. El recargo del Comité de Apoyo Educativo de I y II ciclo en Educación Indígena, asignado a servidores nombrados en los servicios itinerantes de educación especial, debe ser atendido en un único Centro Educativo.
46. No se proporcionará información sobre trámites de recargos de funciones y/o ampliaciones de la jornada laboral a ningún servidor sin la debida autorización firmada y sellada por el director del Centro Educativo o encargado. Esta medida se aplicará sin excepciones.
47. En el "Asunto" del correo electrónico se debe indicar: nombre del centro educativo, código presupuestario del centro educativo y el tipo de recargo o ampliación, y se rechazará todo caso que se canalice por medio de cuentas de correo privado como lo pueden ser Gmail, Hotmail o Yahoo, entre otros. Según lo indicado en el Oficio Circular DRH-5453-2015-DIR del 3 de agosto de 2015, solo se atenderán consultas y trámites enviados a través del correo institucional (@mep.go.cr) de los servidores, directores y/o Centros Educativos. Es decir, deberán utilizar el correo oficial del MEP.
48. Todo servidor propuesto para atender un recargo de funciones o una ampliación de la jornada laboral por suplencia debe cumplir con los requisitos establecidos por la normativa vigente. El director del Centro Educativo o encargado debe enviar el formulario correspondiente para el trámite vía correo electrónico en formato PDF, indicando en el apartado de observaciones el nombre del servidor que está sustituyendo.
49. Cuando se nombre a un servidor de enseñanza especial por suplencia, no es necesario solicitar el trámite del Aumento de Lecciones Interinas. Deben coordinar con la Dirección Regional correspondiente para que el nombramiento interino incluya todas las lecciones asignadas al titular del puesto.



50. Se informará por correo electrónico sobre la aprobación o devolución de cualquier propuesta de recargo de funciones, ampliación de la jornada laboral y **lecciones interinas** que no cumpla con la normativa vigente o que presente omisiones o alteraciones. Esta notificación se enviará a la misma dirección de correo desde la cual se remitieron las propuestas, con copia al Supervisor y al Jefe de Servicios Administrativos y Financieros.
51. Cualquier devolución de propuestas que se informe deberá ser corregida y resuelta en un plazo de **10 días hábiles** a partir de la notificación del analista encargado. Una vez realizada la corrección, la propuesta deberá ser reenviada para su análisis.
52. Las propuestas de recargos que se envíen con un retraso de 30 días o más desde la fecha de inicio del recargo se considerarán extemporáneas. En este caso, deberán presentar una justificación adecuada, respaldada por el visto bueno del supervisor. Esta normativa aplica durante todo el ciclo lectivo vigente.
53. Se solicita a los directores o encargados que mantengan informados a los servidores sobre la aprobación o rechazo de las propuestas de recargos de funciones o ampliación de jornada laboral tramitadas a su nombre. Esto es para que los servidores estén al tanto y, si es necesario, puedan pedir al director del Centro Educativo o encargado que envíe el trámite al Área de Recargos de la Unidad de Educación Indígena.

b. Supresión y Desestima de Recargos y Ampliaciones Título I Y Título II:

Para proceder con esta gestión, debe tener en cuenta lo siguiente:

Renuncia o desestima por parte del servidor:

- El servidor debe enviar una carta firmada al Director (a) o encargado informando la fecha a partir de la cual no atenderá el recargo o la ampliación de la jornada laboral.
- La carta debe incluir el recibido del director o encargado (firma, sello, fecha) y el nombre completo, cédula de identidad, y componente salarial del servidor.



Supresión:

- Si es necesario cesar un recargo de funciones (por ejemplo, por disminución de matrícula), el director(a) o la autoridad correspondiente debe informar al servidor la fecha a partir de la cual no atenderá el recargo o la ampliación de la jornada laboral, indicando el motivo y el recibido del docente (nombre, firma, fecha).

Normativa:

- En ambos casos, no se requiere el uso de formulario ni preaviso.

Plazo para la gestión:

- Si el Analista de recargos recibe la solicitud después del plazo, debe notificar al Supervisor de Circuito o Superior inmediato para que se tomen las medidas disciplinarias necesarias.

Restricciones para el ciclo lectivo vigente:

- No se puede renunciar a un recargo o ampliación para aceptar otro, a menos que haya una justificación del Director o encargado mediante certificación.

Ausencia:

- Si el servidor no se presenta durante el ciclo lectivo, el director(a) debe enviar un documento informando esta situación.
- Se establece el formulario DGTH-FOR-04-DDTH-0520 -Requerimiento de rebajo salarial parcial o total- en caso de ausencia justificada o injustificada con respecto al recargo o jornada laboral.

Envío de solicitudes:

- a. Se solicita que las solicitudes se envíen únicamente por correo electrónico, indicando en el asunto: "SOLICITUD DE SUPRESIÓN DE RECARGO O AMPLIACIÓN DE LA JORNADA" y adjuntando solo el archivo necesario.
- b. Se debe enviar copia al Supervisor de Educación del circuito y al Jefe de Servicios Administrativos y Financieros para su aplicación en el Sistema de Pagos.



Anticipación:

- Es conveniente comunicar la renuncia con antelación a la fecha efectiva, para evitar sumas de más.

Plazo de envío:

- Todos los documentos sobre supresiones de recargos o ampliaciones deben enviarse en un plazo no mayor a tres días hábiles para evitar pagos indebidos, según la Circular VM-A-DRH-09-034-2021 del 07 de septiembre de 2021.

c. Trámite de incapacidades, defunciones, disminución de lecciones, entre otros:

1. El Director del Centro Educativo o encargado debe reportar a la unidad correspondiente, por los medios establecidos, sobre incapacidades, defunciones (aunque no tenga el acta), disminución de lecciones, rebajos salariales, pensiones, recargos y ausencias. Este informe debe hacerse en un plazo no mayor a tres días hábiles desde que se tenga conocimiento del hecho.
2. Si la unidad recibe el informe después del plazo, deberá notificar al Supervisor de Circuito para que se tomen las medidas disciplinarias adecuadas.

d. No continuidad de un recargo de funciones

- Si un recargo de funciones asignado a un servidor no se asigna por continuidad, el director del Centro Educativo, el Director Regional de Educación, el Supervisor de Educación o el Jefe de Servicios Administrativos y Financieros (según corresponda) deben comunicar formalmente al interesado los motivos de esta decisión. La comunicación debe estar debidamente motivada para que el destinatario pueda presentar una apelación siguiendo la vía administrativa: primero al Director, luego al Supervisor y finalmente al Director Regional.
- Es fundamental que la motivación esté clara, ya que proporciona los elementos necesarios



para que la decisión de la administración pública sea legítima y válida.

- Si no se realiza la comunicación y motivación correspondientes, los superiores inmediatos del funcionario responsable deberán aplicar la normativa del Estatuto de Servicio Civil (artículos 61 y 63 al 66), que les obliga a conocer las faltas leves de sus subalternos y a actuar conforme a las potestades sancionatorias que les confiere el artículo 102 de la Ley General de la Administración Pública, mediante amonestación oral o advertencia escrita.

e. **Asignación de recargos de funciones en sustitución o suplencia.**

- Cualquier persona propuesta para un recargo de funciones en sustitución o suplencia debe cumplir con los requisitos establecidos por la normativa vigente. Además, el director del Centro Educativo, el Director Regional de Educación o el Jefe de Servicios Administrativos y Financieros deben completar la propuesta y registrar en el apartado “Observaciones” del formulario: el nombre completo, la cédula de la persona a la que se sustituye y el motivo de la sustitución. Este formulario debe enviarse en formato PDF al correo electrónico del Analista de recargos asignado.
- La asignación de recargos a sustitutos se realiza de acuerdo con el documento *ASIGNACIÓN DE RECARGOS EN CASO DE INCAPACIDAD O LICENCIA* emitido por la Dirección de Planificación Institucional. Este documento establece que, si el titular de un recargo solicita una licencia o permiso con goce de salario, se requiere la programación de otro recargo. Lo mismo aplica si el titular registra una incapacidad y se desea asignar el recargo a otro servidor que no sea el sustituto de la incapacidad. Además, no se programarán recargos de forma retroactiva que superen los 30 días.

f. **Respuestas Automáticas**

- La Unidad de Educación Indígena, cuenta con un sistema automático, para consultas de recepción de formularios, asignación de recargos o digitación en integra2. Por lo anterior se les insta a utilizar este sistema, mediante el cual, el analista evacuará las consultas en



el orden cronológico de ingreso de estas.

Importante:

Toda propuesta de Recargo de Funciones, Ampliación de Jornada Laboral, Doble Jornada, así como el recargo SEA Nivel 1 (antes Proyecto PIAD) correspondientes al Subsistema de Educación Indígena, se encontrarán sujetos a la aplicación de ***lo dictado en la Ley Marco de Empleo N°10159 que entró en vigencia a partir del 10 de marzo 2023, a través del Decreto Ejecutivo N°43952 -PLAN “REGLAMENTO A LA LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO” y sus alcances.***

Aunado a lo anterior, y hasta que se emitan las resoluciones o actos pertinentes por parte de las autoridades competentes, las contrataciones o nombramientos de personas servidoras de nuevo ingreso (que no hayan laborado en la función pública) posterior a la entrada en vigor de la mencionada Ley y su Reglamento, y se encuentren bajo el esquema de salario global, se definirá las remuneraciones correspondientes por medio del salario único.



Lista de Recargos de Funciones, Ampliación de Jornada Laboral, Doble Jornada, así como el recargo SEA Nivel 1 (antes Proyecto PIAD), curso lectivo vigente.

RECARGOS Y AMPLIACIONES INDIGENAS
AMPL. JORN. LAB. INDIGENA I Y II CICLOS RECARGO JORNADA ADICIONAL INDÍGENA EN I Y II CICLOS.
AMPL. JORN. LAB. INDIG. MAT. COMPL. I Y II CICLO RECARGO INDÍGENA EN ASIGNATURAS COMPLEMENTARIAS (I Y II CICLOS).
AMPL. JORN. LAB. INDIG. CINDEA E IPEC
AMPLIACION DE LA JORNADA LABORAL PRIMARIA EN EDUC. ABIERTA INDIGENA (I y II CICLOS)
AMPL. JORN. LAB. EDUC. PREESC. INDIGENA RECARGO EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA
DOBLE JORNADA INDIGENA
REC. COM. APOYO EDUC. INDIG. I Y II
REC. COM, APOYO EDUC, INDIG, III Y EDUC. DIVER.
REC. COM. EVAL. APREND. INDIG. C.T.A. I Y II
REC. ESC. MOD. HORAR. AMPL. INDIGENA ESCUELAS MODALIDAD HORARIO REGULAR INDÍGENA
PROYECTOS LENGUA Y CULTURA
REC. HUERTAS INDIGENA
PIAD / 50% O 15 LECC (SECUNDARIA)
REC. 60 MINUTOS INDIGENA
REC. LICEO RURAL UBIC. TERRIT. INDIG.
REC. ASISTENTE DE DIRECCIÓN DE CENTRO EDUCATIVO INDIGENA (SECUNDARIA)
REC. COORD. ZONAL INDIG. EDUC. AB
REC. COORD. SATELITE IPEC/CINDEA INDIGENA
REC ORIENTADOR INDIG
REC SERV. BIBLIOTECA INDIG.
REC COORD. PRUEBAS TERRIT. INDIG.
REC. CONSERJE
REC. OFICIAL DE VIGILANCIA
REC. AUXILIAR DE VIGILANCIA
REC. OFICINISTA



Importante anotar que los recargos y ampliaciones, se fijan mediante el valor nominal que resulte del salario base establecido al mes de julio de 2018, según las clases de puestos establecidas para cada recargo y ampliación, así como del grupo profesional que ostente el servidor.

Lo anterior de acuerdo a Resoluciones descritas, para cada uno de los componentes salariales mencionados:

“Que en orden con lo establecido en el artículo 54 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635 y los transitorios XXV y XXXI del título tercero de la Ley N° 9635 y en concordancia con la Resolución de la Dirección General del Servicio Civil DG-087-2018 de las nueve horas de 2 de julio de 2018, cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de la Ley N°9635 se encuentre expresado en términos porcentuales, deberá calcularse mediante un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a julio de 2018”.

Aunado a lo anterior y según resolución DG-RES-144-2024, a los funcionarios que se les asigne un recargo y a la vez cumplan con los requisitos establecidos, y se encuentren bajo el pago de salario global, se les aplicará la normativa respectiva según la supra citada resolución.

RECARGOS DE FUNCIONES, Y AMPLIACIONES DE JORNADA LABORAL INDÍGENAS CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO.

Se establecen los formularios correspondientes para la solicitud de propuesta del plus salarial, los cuales se encuentran ubicados en la página web, en apartado de anexos:

[EDUCACIÓN INDÍGENA – Dirección de Gestión del Talento Humano \(mep.go.cr\)](http://mep.go.cr)

Los formularios deben ser enviados únicamente por correo electrónico por cada uno de los directores de centros educativos o encargados al analista de la UEI y al correo de la Unidad, con copias al supervisor, Jefe de Servicio Administrativo y Financiero, de acuerdo a la siguiente información:

Analista	Correo Electrónico
Ester Jara Howlett	ester.jara.howlett@mep.go.cr
Unidad de Educación Indígena	unidadeducacionindigena@mep.go.cr



Las propuestas de recargos y ampliaciones de la jornada deben ser remitidas a la UEI vía correo electrónico institucional por los directores de cada centro educativo en el periodo comprendido e indicado en el correo de notificación, de acuerdo al cronograma de actividades DGTH.

Sobre lo vertido, se solicita a los Supervisores de los Centros Educativos, a los Directores Regionales y a los Jefes de Servicios Administrativos y Financieros, verificar que la información aquí contenida sea recibida en todas las instituciones educativas de la Dirección Regional de Educación.

De igual manera, velar que los Directores de los Centros Educativos cumplan con los lineamientos aquí establecidos para la asignación de los recargos de funciones y las ampliaciones de la jornada, con el fin de no generar funcionarios de hecho, acreditaciones que no corresponden, esto por razones de Control Interno y de Auditoría Interna y amparados en la circular VM-A-DRH-09-034-2021, referente a Disposiciones relevantes en materia de Sumas Giradas de Más.

SERVICIO DE APOYO FIJO

Los rangos de matrícula que debe cumplir el servidor nombrado en la clase de puesto Profesor de Enseñanza Especial Indígena, de acuerdo con el servicio y especialidad que atiende son:

- ✓ **Problemas de Aprendizaje (I y II Ciclos):** rango de matrícula de 30 a 40 estudiantes, se le asignan 8 lecciones interinas (para un total de 40 lecciones).
- ✓ **Problemas Emocionales y de Conducta (I y II Ciclos):** rango de matrícula de 30 a 40 estudiantes, se le asignan 8 lecciones interinas (para un total de 40 lecciones).
- ✓ **Retraso Mental (I y II Ciclos):** rango de matrícula de 8 a 15 estudiantes, se le asignan 8 lecciones interinas (para un total de 40 lecciones).
- ✓ **Terapia del Lenguaje (I y II Ciclos):** rango de matrícula de 42 a 50 estudiantes, se le asignan 8 lecciones interinas (para un total de 40 lecciones).



AMPLIACIONES DE LA JORNADA LABORAL Y RECARGOS

- ⇒ AMPLIACIÓN DE LA JORNADA LABORAL EN EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA (SERVICIO REGULAR) (Salario Compuesto)
- ⇒ RECARGO EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA (Salario Global)

NATURALEZA	Pertinente a la oferta educativa de Preescolar, Subsistema de Educación Indígena.
PERIODO	Ciclo lectivo vigente
CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION	<p>Cuando por circunstancias de matrícula sea necesario que el personal propiamente docente de Preescolar Indígena (PEP Indígena sin especialidad) atienda dos o más secciones de alumnos de Preescolar, en dos jornadas y horarios diferentes. Es decir, que de acuerdo a los rangos de matrícula vigentes se requiera de un nuevo servicio pero que por factores presupuestarios o de matrícula no se asigna un código específico, sino que se brinda mediante un aumento temporal de la jornada laboral.</p> <p>Contar con el debido contenido presupuestario autorizado por parte del Ministerio de Educación Pública.</p>
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO	Contar con nombramiento en la clase de puesto PEP indígena o PEP, sin especialidad, independientemente de su grupo profesional.
REMUNERACION	Salario compuesto: 50% sobre el salario base vigente al mes de julio del 2018, de la clase de puesto de PEP Indígena o PEP, según su grupo profesional que ostente el servidor. // Salario Global: 50% sobre el salario global de la clase de puesto de Profesor de Enseñanza Preescolar en Educación Indígena, según su grupo profesional.
	Resolución DG-181-2017 de la Dirección General del Servicio Civil. // DG-RES-144-2024



FUNDAMENTO LEGAL	Sujeta a la aplicación de Normas Complementarias vigentes al día de hoy. Nominalización Resolución DG-014-2020.
------------------	--

⇒ **AMPLIACIÓN DE LA JORNADA LABORAL INDIGENA EN I Y II CICLOS (Salario Compuesto)**

⇒ **RECARGO JORNADA ADICIONAL INDÍGENA EN I Y II CICLOS. (Salario Global)**

RANGOS DE MATRÍCULA O PROBLEMAS INFRAESTRUCTURA HACINAMIENTO

NATURALEZA	Pertinente a la oferta educativa de Primaria, Subsistema de Educación Indígena (I y II Ciclos).
PERIODO	Ciclo lectivo vigente
CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION	<p>Cuando por circunstancias de matrícula sea necesario que el personal propiamente docente de primaria (PEGB1 Indígena, PEU Indígena o DEGB1 Indígena, todos "sin especialidad") atienda dos grupos de alumnos de primaria, que podrían estar conformados con varios niveles de escolaridad, en dos jornadas y horarios diferentes. Es decir, que de acuerdo a los rangos de matrícula vigentes se requiere de un nuevo servicio para impartir lecciones, pero por factores presupuestarios o de matrícula no se asigna un código específico, sino que se brinda mediante una ampliación de la jornada laboral.</p> <p>Contar con el debido contenido presupuestario autorizado por parte del Ministerio de Educación Pública.</p> <p>Para los PEGB1, sin especialidad, que atienden una sección compuesta por estudiantes de diferentes niveles con un total de 26 o más estudiantes. El docente deberá dividir la totalidad de estudiantes en dos grupos (si son estudiantes de diferentes ciclos, se deberán agrupar por cada uno de ellos), o cuando atienda una sola sección con 36 o más estudiantes de un mismo nivel, y para</p>



lo cual por aspectos presupuestarios no se pueda asignar un segundo docente.

Profesor de Enseñanza Unidocente: se le reconoce independientemente de la cantidad de estudiantes y niveles que impartan.

Director de Enseñanza General Básica 1: se le reconoce independientemente de la cantidad de estudiantes y los niveles que impartan, tanto para asumir un segundo grupo como para las labores administrativas asociadas al puesto.

Los analistas de la Dirección de Gestión del Talento Humano deberán velar por la aplicación del “Principio de Equidad” en el momento en que el Director del Centro Educativo distribuye la matrícula entre sus docentes, tanto en la cantidad de grupos asignados al PEGB1, sin especialidad como con el total de matrícula que se le asigna a cada servidor (docentes). De esta manera los recursos del Estado se utilizarán de la manera más eficiente y objetiva posible. Sujeto a las Normas Complementarias vigentes al día de hoy.

De conformidad con lo señalado en el oficio DRH-6252-2013-DIR de la otrora Dirección de Recursos Humanos, el Director de la Institución debe realizar un oficio indicando la aplicación de la excepcionalidad de dicha Ampliación de la Jornada Laboral, por no contar con la capacidad de infraestructura en las aulas, por las dimensiones de los espacios que presentan (hacinamiento), de acuerdo con lo estipulado por la Dirección de Infraestructura Educativa (1.5 metros ó 1.9 metros por estudiante y el docente, según corresponda). Para tal efecto, se debe indicar claramente el grupo que requiere dividir, las dimensiones del aula y el docente que atiende los estudiantes.

El oficio debe especificar: 1- El grupo que requiere dividir. 2- Las dimensiones del aula. 3- El nombre del docente que atiende a los estudiantes.



	<p>El Supervisor de la Institución deberá realizar la auditoría respectiva y emitir un oficio confirmando que la información es correcta y que los recursos se están utilizando de manera racional, otorgando su aval para la división del grupo (debe indicar la fecha de vigencia).</p> <ul style="list-style-type: none">• Importante: Este oficio servirá como documento oficial que autoriza la división del grupo por insuficiencia en las dimensiones del aula, y tanto el director como el Supervisor serán responsables de su aplicación.• Los datos consignados en el oficio tendrán carácter de declaración jurada para el director del Centro Educativo y el Supervisor de Educación.• La documentación deberá ser enviada al analista correspondiente para su revisión, vía correo electrónico, en formato PDF, y debidamente firmada y sellada.
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO	<p>Contar con nombramiento en alguna de las siguientes clases de puestos, independientemente de su grupo profesional:</p> <ul style="list-style-type: none">• PEGB1 Indígena o PEGB1, sin especialidad.• PEU Indígena o PEU, sin especialidad.• DEGB1 Indígena o DEGB1, sin especialidad.
REMUNERACION	<p>Salario compuesto: 50% sobre el salario base vigente al mes de julio del 2018, de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor. Salario compuesto: 50% sobre el salario global de la clase de puesto que ostente la persona servidora, según su grupo profesional.</p>
FUNDAMENTO LEGAL	<p>Resolución DG-181-2017 de la Dirección General del Servicio Civil. Sujeta a la aplicación de Normas Complementarias vigentes al día de hoy. Nominalización Resolución DG-014-2020. DG-RES-144-2024</p>



⇒ **AMPLIACIÓN DE LA JORNADA LABORAL INDÍGENA EN MATERIAS COMPLEMENTARIAS (Salario Compuesto)**

⇒ **RECARGOS INDÍGENA EN ASIGNATURAS COMPLEMENTARIAS (I Y II CICLOS) (Salario Global)**

NATURALEZA	Pertinencia de la oferta educativa de Primaria (I y II Ciclos). Surge cuando en el desarrollo del plan de estudios, producto de la cantidad de grupos que atiende un educador nombrado en alguna de las clases de puesto atientes a este sobresueldo, sobrepasa las 30 lecciones.
PERIODO	Ciclo lectivo vigente
CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION	<ul style="list-style-type: none">- Dependiendo de la cantidad de secciones con las que cuenta el centro educativo y el plan de estudios correspondiente. Se tramita a partir de 31 lecciones hasta 48 lecciones, para salario compuesto. Se puede dar de 1 lección como mínimo y un máximo de 18 lecciones para salario global.- Contar con el debido contenido presupuestario autorizado por parte del MEP.
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO	Contar con nombramiento en alguna de las siguientes clases de puestos, independientemente de su grupo profesional: <ul style="list-style-type: none">• Profesor de Enseñanza General Básica 1 Indígena, especialidad Religión.• Profesor de Enseñanza Técnico Profesional Indígena (I y II Ciclos), todas las especialidades.• Profesor de Idioma Extranjero Indígena (I y II Ciclos), todas las especialidades.• Profesor de Enseñanza Preescolar Indígena.



REMUNERACION	<p>Salario Compuesto: 3.33% del salario base vigente al mes de julio del 2018, por cada lección adicional o su equivalencia a una lección adicional de la clase de puesto que ostenta el servidor, según su grupo profesional, hasta un tope de 18 lecciones adicionales (el servidor no puede pasar de las 48 lecciones en total) sobre el salario base. Salario Global: 3.33% del salario global por cada lección adicional según la clase de puesto y grupo profesional que ostente la persona servidora.</p>
FUNDAMENTO LEGAL	<p>Resolución DG-181-2017 de la Dirección General del Servicio Civil. Sujeta a la aplicación de Normas Complementarias vigentes al día de hoy. Nominalización Resolución DG-014-2020. DG-RES-144-2024</p>
OBSERVACIONES	<p>Se especifica, la cantidad de lecciones a impartir a cada grupo según el Plan de Estudios aprobado por el Consejo Superior de Educación; lo cual, se detalla por especialidad:</p> <p>EDUCACIÓN FÍSICA: se imparten 2 lecciones a los grupos de I y II Ciclos; no es procedente impartir lecciones a los grupos de Preescolar.</p> <p>MÚSICA: se imparten 2 lecciones a los grupos de I y II Ciclos; no es procedente impartir lecciones a los grupos de Preescolar.</p>
	<p>INFORMÁTICA EDUCATIVA: se imparten 2 lecciones a los grupos de I y II Ciclos; se imparten 2 lecciones a los grupos de Preescolar.</p> <p>ARTES PLASTICAS: se imparten 2 lecciones a los grupos de I y II Ciclos; no es procedente impartir lecciones a los grupos de Preescolar.</p>



OBSERVACIONES	<p>EDUCACIÓN PARA EL HOGAR: se imparten 2 lecciones a los grupos de I y II Ciclos; no es procedente impartir lecciones a los grupos de Preescolar.</p> <p>ARTES INDUSTRIALES: se imparten 2 lecciones a los grupos de I y II Ciclos; no es procedente impartir lecciones a los grupos de Preescolar.</p> <p>RELIGIÓN: se imparten 2 lecciones a los grupos de I y II Ciclos; no es procedente impartir lecciones a los grupos de Preescolar.</p> <p>IDIOMA EXTRANJERO (todas las especialidades): se imparten 5 lecciones a los grupos de I y II Ciclos; se imparten 5 lecciones a los grupos de Preescolar (Transición) solamente por el docente nombrado en la clase de puesto Profesor de Enseñanza Preescolar, especialidad Inglés.</p> <ul style="list-style-type: none">- Los profesores de Idioma Extranjero en I y II ciclo, imparten 5 lecciones por grupo en Direcciones 1 y 2. En Direcciones 3, 4 y 5 imparten 3, 4 o 5 lecciones por grupo según su capacidad horaria, en la Escuela Unidocentes 2 lecciones al I Ciclo y 2 lecciones al II Ciclo.- Profesor de Enseñanza Preescolar (inglés) • Atención a Grupos por Lecciones: Puede impartir en el ciclo de transición, materno y heterogéneo. Se impartirán 5 lecciones por grupo. Si se exceden las 30 lecciones, se tramitan como Ampliación de la Jornada Laboral en Materias Complementarias.- Atención a un Único Grupo: Atenderá según lo establecido en los Lineamientos sobre horarios para los diferentes ciclos, niveles, ofertas y modalidades del Sistema Educativo Costarricense. Puede atender hasta 3 grupos adicionales (5 lecciones por grupo, totalizando 15 lecciones) bajo la figura de Ampliación de la Jornada Laboral en Materias Complementarias. O Podrá atender un segundo grupo del
---------------	--



	<p>nivel preescolar bajo la Ampliación de la Jornada Laboral en Preescolar.</p> <ul style="list-style-type: none">- Profesor de Idioma Extranjero (inglés) que atiende grupos de educación preescolar • Puede completar 5 o 10 lecciones en un único grupo del Nivel de educación preescolar (ciclo de transición, materno infantil o heterogéneo). Si se exceden las 30 lecciones, se tramitan como Ampliación de la Jornada Laboral en Materias Complementarias. • Trabaja en colaboración con el Profesor de Enseñanza Preescolar sin especialidad.
OBSERVACIONES	<p>En caso de completar la Carga Mínima Horaria (especialidad Informática Educativa), debe indicarse en el apartado Observaciones de la fórmula de la ampliación de la jornada.</p> <p>La Escuela Unidocente por su naturaleza es un contexto multigrado o multinivel, en la cual por la cantidad de alumnos y la disponibilidad horaria, el docente debe atender a todos los estudiantes de diferentes niveles en un mismo grupo. Esto aplica para todas las asignaturas del Plan de Estudios Básico de Primero y Segundo Ciclos. En casos excepcionales, se podrán asignar lecciones de Enseñanza Técnico Profesional (I y II Ciclos) conformando únicamente dos grupos Multiniveles –uno de I Ciclo y otro de II Ciclo-, siempre y cuando tengan al menos 5 alumnos por grupo multinivel. <u>De lo contrario, se deberá conformar una sola sección de materias complementarias.</u></p> <p>En atención a la Circular DVM-AC-CIR-0009-02-2024, específicamente el punto 2-b, se aclara lo referente a la cantidad de lecciones de materias complementarias que se pueden impartir en las Escuelas de Enseñanza Unidocente; por lo tanto, detallo como se deben aplicar las lecciones asignadas desde los centros educativos:</p> <p>En caso de que la Escuela Unidocente cuente con 10 o más estudiantes, se conforman 2 grupos multinivel uno de I Ciclo y otro de II Ciclo, impartiendo 2 lecciones a cada grupo para un total de 4 lecciones.</p> <p>En las escuelas clasificadas como Dirección 1 aplica lo establecido en el Plan de Estudios Básico establecido en el Traslado 34-97 del Consejo Superior de Educación; por lo tanto, si el centro educativo ofrece</p>



	<p>lecciones complementarias se debe ampliar el horario para impartirlas en forma continua a la jornada regular a la que asiste el estudiante, siempre y cuando la Institución cuente con infraestructura disponible.</p> <p>Existen escuelas que por su matrícula logran ser Direcciones de Enseñanza General Básica 1 (más de 30 alumnos); sin embargo, el servidor nombrado no cumple con los requisitos por lo que a nivel de relación de puestos queda como Profesor de Enseñanza Unidocente; en este sentido se debe tratar a dicho centro educativo, no para asignar las lecciones de materias complementarias por multigrado; sino por defecto lo que corresponda por Plan de Estudios ya que cumplen con la matrícula requerida.</p> <p>En caso de que durante el Curso Lectivo, se presente un aumento o disminución de matrícula y por tanto se varíe la cantidad de lecciones que atiende el servidor (aumenta o disminuye), el Director de la Institución debe informarlo a la Unidad de Educación Indígena, remitiendo nuevamente la propuesta con las variaciones presentadas; esto, con el fin de llevar a cabo la gestión correspondiente.</p> <p>Igualmente, si el centro educativo cuente con un nuevo código en la especialidad que solicitó la ampliación, favor informarlo mediante correo electrónico.</p>
--	---

⇒ **AMPLIACIÓN DE LA JORNADA LABORAL INDIGENA EN CINDEA E IPEC**

(I NIVEL DEL PLAN MODULAR)

NATURALEZA	<p>Corresponde a una de las ofertas de Educación para Personas Jóvenes y Adultas (I y II Ciclos), modalidad CINDEA e IPEC, que imparten el Plan Modular correspondiente al primer nivel entendido como la Educación de I y II Ciclos del Subsistema de Educación Indígena, para atender las necesidades educativas de la población joven y adulta en las diversas comunidades indígenas de difícil acceso que tengan 15 años cumplidos al momento del ingreso al curso lectivo.</p>



PERIODO	Ciclo Lectivo
CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION	<p>De acuerdo con los rangos de matrícula establecidos por el Ministerio del MEP.</p> <p>Contar con el debido contenido presupuestario autorizado por parte del MEP.</p>
CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION	<p>Contar con un nombramiento por todo el curso lectivo en alguna de las siguientes clases de puesto, independientemente de su grupo profesional:</p> <ul style="list-style-type: none">• PEGB1 Indígena, sin especialidad.• PEP Indígena, sin especialidad.• PEU Indígena, sin especialidad.• DEGB1 Indígena, sin especialidad.
REMUNERACION	<p>3.33% del salario base vigente al mes de julio del 2018, por cada lección adicional o su equivalencia a una lección adicional de la clase de puesto que ostenta el servidor, según su grupo profesional, hasta un tope de 18 lecciones adicionales (el servidor no puede pasar de las 48 lecciones en total) sobre el salario base.</p>
FUNDAMENTO LEGAL	<p>Resolución DG-181-2017 de la Dirección General del Servicio Civil.</p> <p>Sujeta a la aplicación de Normas Complementarias vigentes al día de hoy.</p> <p>Nominalización Resolución DG-014-2020.</p>
OBSERVACIONES	<ul style="list-style-type: none">• Se podrá reconocer excepcionalmente dos ampliaciones de Jornada Laboral en forma conjunta, solamente cuando la misma cumpla con alguna de las variables o parámetros de



	excepción debidamente avalados por la Dirección General del Servicio Civil.
--	---

⇒ **AMPLIACIÓN DE LA JORNADA LABORAL PRIMARIA EN EDUCACION ABIERTA INDIGENA**

(I Y II CICLOS)

NATURALEZA	Pertenece a la oferta educativa de Educación para Personas Jóvenes y Adultas (I y II Ciclos), modalidad de Educación Abierta.
PERIODO	Inicia el primer lunes de marzo y concluye el último viernes de octubre
CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION	<p>De acuerdo con los rangos de matrícula establecidos por el Ministerio de Educación Pública.</p> <p>Contar con el debido contenido presupuestario autorizado por parte del Ministerio de Educación Pública.</p> <p>Autorización de la DRE en caso de que el servidor propuesto cuente con otra ampliación. (Listado de Excepciones). Firmado por el Jefe Administrativo, Director de la DRE y cada uno de los supervisores según el circuito correspondiente. Dicha lista se someterá a revisión, tomando en cuenta que la institución sea clasificada como Zona Rural, de acuerdo al Catálogo Oficial de instituciones educativas aprobado por el Departamento de Estadística de la Dirección de Planificación Institucional.</p>
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO	<p>Contar con nombramiento en alguna de las siguientes clases de puestos, independientemente de su grupo profesional:</p> <ul style="list-style-type: none">• PEGB1 Indígena, sin especialidad. Mínimo PT4• PEP Indígena, sin especialidad. Mínimo KT2



	<ul style="list-style-type: none">• PEU Indígena, sin especialidad. Mínimo PT4• DEGB1 Indígena, sin especialidad. Mínimo PT4 <p>En caso de inopia se podrá asignar la ampliación de la jornada laboral, en las clases de puestos mencionadas anteriormente, con menor grupo profesional.</p>
REMUNERACION	30 % sobre el salario base vigente al mes de julio del 2018, de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor (el horario establecido para esta oferta y modalidad educativa son 9 horas por semana).
FUNDAMENTO LEGAL	Resolución DG-181-2017 de la Dirección General del Servicio Civil. Sujeta a la aplicación de Normas Complementarias vigentes al día de hoy. Nominalización Resolución DG-014-2020.
OBSERVACIONES	La cantidad de lecciones u horas se calculan de acuerdo al horario indicado.

⇒ **DOBLE JORNADA INDIGENA**

NATURALEZA	Pertenciente a la Oferta Educativa III Ciclo y Educación Diversificada. Centros Educativos Indígenas. Subsistema de Educación Indígena.
PERIODO	Ciclo lectivo
	Cuando por insuficiencia de planta física y el plan de estudios que imparte el centro educativo, o bien los servicios que se brindan requieran que la institución permanezca abierta más de 8 horas diarias, en forma continua y permanente los cinco días hábiles de la semana, según lo establezcan los módulos horarios.



CONDICIÓN PARA AUTORIZAR LA DOBLE JORNADA	Le corresponde a los Supervisores de Educación indicar cuáles centros educativos laboran o imparten lecciones más de 8 horas diarias (Doble Jornada), verificando que realmente se cumpla con lo establecido en el documento de lineamientos sobre horarios para los diferentes ciclos, niveles, ofertas y modalidades del sistema educativo costarricense y posteriormente deberán remitir esta información a la Dirección de Gestión del Talento Humano de acuerdo a las fechas establecidas en el formato que ésta disponga.
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO AL CUAL SE LE ASIGNAR LA DOBLE JORNADA	Contar con un nombramiento por todo el curso lectivo en alguna de las siguientes clases de puesto, independientemente de su grupo profesional: <ul style="list-style-type: none">• Director de Enseñanza General Básica Indígena 2, 3, 4 y 5.• Director de Colegio Indígena 1, 2 y 3. Para el reconocimiento de este recargo se debe considerar lo establecido en las Normas Complementarias vigentes del MEP.
REMUNERACION	Salario Compuesto: Tendrán derecho a un treinta por ciento (30%) del salario base vigente al mes de julio del 2018, de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor. Salario Global: Si el centro educativo requiere que la jornada se amplíe: 1 lección adicional = 9% del salario global de la clase de puesto y grupo profesional que ostente la persona servidora. 2 lecciones adicionales = 18% del salario global de la clase de puesto y grupo profesional que ostente la persona servidora. 3 lecciones adicionales = 27% del salario global de la clase de puesto y grupo profesional que ostente la persona servidora. Nota: Las lecciones son de 40 minutos.
FUNDAMENTO LEGAL	Resolución DG-181-2017 de la Dirección General del Servicio Civil. Sujeta a la aplicación de Normas Complementarias vigentes al día de hoy. Nominalización Resolución DG-014-2020.



	DG-RES-144-2024
OBSERVACIONES	<p>No procede el reconocimiento de este componente cuando el Centro Educativo permanezca abierto más de 8 horas diarias exclusivamente por motivos administrativos y no porque deban impartirse lecciones en ese horario, a excepción de los Liceos Rurales que por su particularidad y cuando las circunstancias lo demanden, se podrá otorgar dicho sobresueldo para cumplir con su correcto funcionamiento.</p> <p>No se requiere formulario en caso de una sustitución del titular.</p>

RECARGOS PROPIAMENTE DOCENTES

⇒ COMITÉ DE APOYO EDUCATIVO INDIGENA (I Y II CICLOS)

NATURALEZA	<p>El Comité de Apoyo Educativo es la instancia que tiene la responsabilidad de promover ajustes al currículo que favorezcan la atención a la diversidad, garantizando así la igualdad de oportunidades y una atención de calidad para todos los estudiantes y se remunera mediante este recargo.</p> <p>Sesionará ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando así se requiera (mínimo 2 lecciones por semana).</p> <p>El Comité de Apoyo Educativo Indígena en I y II Ciclos está integrado de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none">• Director del centro educativo o su representante.• Dos docentes de Educación Especial como máximo.• Dos representantes del resto de los docentes.
------------	---



	<ul style="list-style-type: none">• Un representante de los padres de familia de los estudiantes con necesidades educativas especiales (participación será requerida cuando el caso que se estudie sea el de su hijo).
PERIODO	Ciclo lectivo vigente
CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION	<ul style="list-style-type: none">• De los representantes de educación especial: en las Instituciones clasificadas como Direcciones de Enseñanza General Básica 2, 3, 4 o 5, será designado un Profesor de Educación Especial.• De los representantes del resto de los docentes: en las instituciones clasificadas como Direcciones de Enseñanza General Básica 2, 3, 4, 5, se designará un representante del I Ciclo y uno del II Ciclo de los Profesores de Enseñanza General Básica 1.• En las Escuelas Unidocentes, Direcciones de Enseñanza General Básica 1 y en aquellas instituciones clasificadas como Direcciones de Enseñanza General Básica 2, 3, 4 y 5 que no reúnan las condiciones anteriores, la dirección del centro educativo constituirá un Comité de Apoyo Educativo con un mínimo de 3 personas: el director y dos padres de familia con participación permanente durante todo el curso lectivo, quienes recibirán orientación de la Asesoría Regional de Educación Especial. En este caso no se recibirá ninguna remuneración adicional.



REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO	<p>Contar con nombramiento en las siguientes clases de puesto:</p> <ul style="list-style-type: none">• PEGB1 en Educación Indígena I y II Ciclo o PEGB1, sin especialidad.• PEE en Educación Indígena, todas las especialidades o PEE todas las especialidades <p>Los docentes propuestos, además de ocupar dichas clases de puesto, deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Con nombramiento por todo el curso lectivo en el centro educativo.• Grupo Profesional Aspirante.• No se requiere experiencia.
REMUNERACION	<p>El valor nominal que resulte del 6.67% del salario base establecido al mes de julio 2018 de la clase de puesto Orientador en Educación Indígena 1, grupo profesional MT4 (el sobresueldo aplica exclusivamente a los representantes docentes que integren el Comité de Apoyo Educativo Indígena y se toma como base esta clase de puesto por cuanto la tareas definidas para dicho Comité son homólogas con las correspondientes a esa clase de puesto).</p>
FUNDAMENTO LEGAL	<p>Resolución MEP 2968-2014 Resolución MEP 1805-2019</p>
OBSERVACIONES	<p>De conformidad con el Instructivo para el funcionamiento del Comité de Apoyo Educativo de 08 de abril de 1999, los servidores que tendrán derecho a remuneración serán únicamente los representantes docentes. No corresponderá pago a los funcionarios que ocupen las clases de puesto Profesor de Enseñanza Unidocente y DEGB1, 2, 3, 4 y 5.</p>



⇒ **COMITÉ DE APOYO EDUCATIVO INDIGENA (III CICLO Y EDUCACIÓN DIVERSIFICADA)**

NATURALEZA	<p>El Comité de Apoyo Educativo es la instancia que tiene la responsabilidad de promover ajustes al currículo que favorezcan la atención a la diversidad, garantizando así la igualdad de oportunidades y una atención de calidad para todos los estudiantes y se remunera mediante este recargo.</p> <p>Sesionará ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando así se requiera (mínimo 2 lecciones semanales).</p> <p>El Comité de Apoyo Educativo Indígena en (III Ciclo y Educación Diversificada) está integrado de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none">• Director del centro educativo indígena o su representante.• Un representante de los docentes de Educación Especial Indígena.• Uno o dos representantes de los Orientadores Indígenas.• Un representante de los profesores Guía Indígena.• Un representante de los padres de familia de los estudiantes con necesidades educativas especiales.• Un estudiante con necesidades educativas especiales. <p>En el caso de no contar con docentes que cumplen los requisitos anteriores, este recargo podrá asignarse a las siguientes clases de puesto:</p> <ul style="list-style-type: none">• Director del centro educativo o su representante.• Un representante de los docentes de Educación Especial.• Uno o dos representantes de los Orientadores.• Un representante de los profesores Guía.• Un representante de los padres de familia de los estudiantes con necesidades educativas especiales.• Un estudiante con necesidades educativas especiales.
------------	---



PERIODO	Ciclo lectivo vigente
CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION	<p>Del representante de Educación Especial Indígena, todas las especialidades: el director designará un PEE Indígena en aquellas instituciones que cuenten con el servicio de educación especial. De los representantes de los Orientadores en las instituciones educativas indígenas que cuenten con una matrícula de hasta 750 estudiantes se elegirá un representante. A los centros educativos que cuenten con matrícula superior a 750 alumnos serán designados dos Orientadores Indígenas, siempre y cuando se disponga de varios códigos.</p> <p>Del representante de los profesores guías: será elegido por el director de la institución.</p>
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO	<p>Contar con nombramiento en las siguientes clases de puesto:</p> <ul style="list-style-type: none">• Profesor de Enseñanza Media en Educación Indígena, todas las especialidades.• Profesor de Enseñanza Especial en Educación Indígena, todas las especialidades. <p>Los docentes propuestos, además de cumplir con dichas clases de puesto, deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Con nombramiento por todo el curso lectivo en el centro educativo.• Grupo Profesional Aspirante.• No se requiere experiencia.
REMUNERACION	<p>El valor nominal que resulte del 6.67% del salario base establecido al mes de julio 2018 de la clase de puesto Orientador en Educación Indígena 1, grupo profesional MT4 (el sobresueldo aplica exclusivamente a los representantes docentes que integran el Comité de Apoyo Educativo Indígena y se toma como base esta clase de puesto por cuanto las tareas definidas para dicho Comité son homólogas con las correspondientes a esa clase de puesto).</p>



FUNDAMENTO LEGAL	Resolución MEP 2968-2014 Resolución MEP 1805-2019
OBSERVACIONES	<ul style="list-style-type: none">De conformidad con La Ley 7600 los servidores que tendrán derecho a remuneración serán únicamente los representantes docentes. Los PETP Indígenas (III Ciclo y Educación Diversificada) y PETP (III Ciclo y Educación Diversificada) y los PEM Indígenas y los PEM que impartan 40 lecciones de 60 minutos, no podrán pertenecer al Comité de Apoyo Educativo Indígena, por no contar con disposición horaria.Indicar en la Hoja de cálculo correspondiente, la persona asignada para dicho recargo, cuando se trate de III Ciclo y Educación Diversificada.

⇒ **COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES INDIGENA – COMITÉ TECNICO ASESOR (I Y II CICLOS)**

NATURALEZA	<p>La evaluación de los aprendizajes es un proceso de emisión de juicios de valor que realiza el docente con base en mediciones y descripciones cualitativas y cuantitativas para mejorar los procesos de enseñanza y de aprendizaje y adjudicar las calificaciones de los aprendizajes alcanzados por los estudiantes. Para ello se crea el Comité de Evaluación de los Aprendizajes, que se remunera mediante este recargo.</p> <p>Sesionara semanalmente el tiempo equivalente a tres lecciones.</p>
PERIODO	Ciclo lectivo vigente



CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION	<ul style="list-style-type: none">• En las instituciones Unidocentes y Direcciones de Enseñanza General Básica 1, no se autoriza el sobresueldo sino que el Comité de Evaluación de los Aprendizajes estará conformado por tres docentes por núcleo escolar, respetando para ello su afinidad geográfica y a juicio del Supervisor del Circuito Escolar quien coordinará este Comité. Ni el Supervisor, ni los miembros de este comité recibirán, por este concepto, remuneración adicional.• En las instituciones Direcciones de Enseñanza General Básica 2, 3, 4 y 5 el Comité de Evaluación de los Aprendizajes estará integrado por tres educadores, preferentemente representantes de los docentes que imparten asignaturas especiales y de los que imparten asignaturas académicas.
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO	<p>Contar con nombramiento en las siguientes clases de puesto:</p> <ul style="list-style-type: none">• PEGB1 en Educación Indígena I y II Ciclo o PEGB1, sin especialidad.• PETP (I y II ciclo) en Educación Indígena o PETP (I y II ciclo) todas las especialidades. <p>Los docentes propuestos, además de cumplir con dichas clases de puesto, deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Con nombramiento por todo el curso lectivo en el centro educativo.• Grupo Profesional Aspirante.• No se requiere experiencia.
REMUNERACION	<p>El valor nominal que resulte del 15% del salario base establecido al mes de julio 2018 de la clase de puesto que ocupe según el grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.</p>
FUNDAMENTO LEGAL	<p>Resolución MEP 2968-2014 Resolución MEP 1805-2019</p>



⇒ **HORARIO AMPLIADO INDIGENA** (Salario Compuesto)

⇒ **ESCUELAS MODALIDAD HORARIO REGULAR INDÍGENA** (Salario Global)

NATURALEZA	Las escuelas de modalidad de este componente Indígena son aquellas que por cuestión de infraestructura brindan el plan de estudios completo de I y II ciclos, de acuerdo a lo aprobado ore lo CSE.
PERIODO	Ciclo lectivo vigente
CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION	Se reconoce únicamente en escuelas de esta modalidad Indígena declarada así por la Comisión de Regulación de la Oferta Educativa.
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO	Contar con nombramiento en alguna de las siguientes clases de puestos, independientemente de su grupo profesional: <ul style="list-style-type: none">• PEGB1 Indígena, sin especialidad. Independiente del grupo profesional asignado.
REMUNERACION	Salario Compuesto: El valor nominal que resulte del 25% del salario base establecido al mes de julio 2018 de la clase de puesto PEGB1 Indígena "sin especialidad" o del PEGB1 "sin especialidad" y según el grupo profesional que ostente el servidor al momento del recargo. Salario Global: 25% del salario global de la clase de puesto Profesor de Enseñanza General Básica en Educación Indígena I y II ciclo "sin especialidad", o del Profesor de Enseñanza General Básica 1 (I y II ciclos) "sin especialidad" y grupo profesional que ostente l a persona servidora.
FUNDAMENTO LEGAL	Resolución MEP-N° 1566-2016 y su modificación Resolución MEP N° 1930-2016. Resolución MEP-0132-2020 DG-RES-144-2024



OBSERVACIONES	No requiere certificación, ni formulario.
---------------	---

⇒ **PROYECTO DEL PROGRAMA ITINERANTE DE EDUCACIÓN INDÍGENA (Lengua y Cultura)**

NATURALEZA	El programa itinerante de Educación Indígena comprende las especialidades de Lengua indígena y Cultura indígena, con las cuales el Estado costarricense pretende dar cumplimiento a lo establecido en el Art.76 de la Constitución Política y a lo normado mediante la legislación internacional en Derechos Humanos (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que se dio en la 107ª sesión plenaria del 13 de diciembre del 2007 en su Artículo 14), esto es, el derecho de los pueblos indígenas a contar con una educación que contemple la enseñanza de las lenguas autóctonas y de los valores culturales propios, que se han ido transmitiendo de generación en generación. Para lo cual se asigna un código docente de primaria, para las labores propiamente docentes, y el recargo, para las labores de promoción y fortalecimiento de la lengua y cultura indígena.
PERIODO	Ciclo lectivo vigente
CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION	Contar con el visto bueno del Departamento de Educación Intercultural, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y a la necesidad del servicio..
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO	Contar con nombramiento en alguna de las siguientes clases de puestos, independientemente de su grupo profesional: PEGB1 indígena, sin especialidad. PEGB1 indígena, especialidad lengua, subespecialidad Boruca, Bribri, Bugle, Cabécar, Maleku, Ngäbe, o Térraba. PEGB1 indígena, especialidad cultura, subespecialidad Boruca, Bribri, Cabécar, Maleku, Ngäbe-Buglé, Térraba, Chorotega, o Huetar.



REMUNERACION	Salario compuesto: El valor nominal que resulte del 50% del salario base al mes de julio de 2018 de las siguientes clases de puesto, según su grupo profesional: - PEGB1 indígena, sin especialidad. - PEGB1 indígena, especialidad lengua, subespecialidad Boruca, Bribri, Bugle, Cabécar, Maleku, Ngäbe, o Térraba. - PEGB1 indígena, especialidad cultura, subespecialidad Boruca, Bribri, Cabécar, Maleku, Ngäbe-Buglé, Térraba, Chorotega, o Huetar. // Salario Global: En el caso del proyecto del programa itinerante de educación indígena, la remuneración es de un 50% del salario global según su grupo profesional
FUNDAMENTO LEGAL	Circular DM-0026-2021 y Circular CIR-0024-2025 DG-RES-144-2024
OBSERVACIONES	No requiere certificación, ni formulario.

⇒ **HUERTAS ESCOLARES INDIGENA**

NATURALEZA	<p>El Programa Nacional de Huertas Escolares nace con el fin de mejorar la alimentación de los educandos, promover el consumo adecuado de una dieta balanceada en proteínas, vitaminas y minerales, pero sobre todo, de contribuir al desarrollo de capacidades y destrezas en la producción de alimentos. Por tanto, a aquellos centros educativos que cuentan con huertas se les asigna este recargo. Los centros educativos no reciben el recargo automáticamente junto con la asignación del presupuesto de huertas. Los recargos son muy pocos en relación a los proyectos aprobados, por lo que se les asigna recargo solo a proyectos que tiene características que los convierta en referentes o modelos en su circuito o regional.</p> <p>El tiempo laborable será el equivalente a medio tiempo (21 horas) que deberá implementarse fuera del horario normal de trabajo del docente.</p>
------------	---



PERIODO	Ciclo lectivo vigente
CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION	<ul style="list-style-type: none">• El otorgamiento de este recargo se realiza a aquellos centros educativos que cuentan con huertas escolares modelos en su región o circuito.• El Proyecto debe tener más de un año de funcionamiento, de acuerdo a nómina emitida por la Dirección de Programas de Equidad.• Debe contar con el contenido presupuestario que autoriza el Departamento de Formulación Presupuestaria.
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO	<p>Contar con nombramiento en alguna de las siguientes clases de puesto, independientemente de su grupo profesional:</p> <ul style="list-style-type: none">• PEGB1 en Educación Indígena I y II Ciclo o PEGB1, sin especialidad.• PEPE en Educación Indígena o PEPE, sin especialidad.• PIE en Educación Indígena I y II Ciclo, especialidad Inglés o PIE I y II, especialidad Inglés.• PETP en Educación Indígena I y II Ciclo todas las especialidades o PETP I y II Ciclo, todas las especialidades• PEGB1 en Educación Indígena I y II Ciclo, especialidad Religión o PEGB1, especialidad Religión.
REMUNERACION	El valor nominal que resulte del 50% del salario base establecido al mes de julio de 2018 de la clase de puesto que ocupe según el grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.
FUNDAMENTO LEGAL	Resolución MEP 2968-2014 Resolución MEP 1805-2019



⇒ **PROYECTO SEA NIVEL 1 (PIAD)**

NATURALEZA	<p>El Proyecto PIAD indígena es un programa en proceso de institucionalización que busca crear condiciones para la recolección y almacenamiento de datos en diferentes sectores del sistema educativo. La información que genera permitirá a las autoridades educativas la toma de decisiones para el establecimiento de planes de mejoramiento de la calidad educativa.</p> <p>Se asigna a un docente de primaria o secundaria que labore una jornada y no tenga ningún recargo en virtud de que debe laborar un mínimo de 21 horas semanales en la escuela sede del circuito respectivo o secundaria (15 lecciones por semana).</p>
PERIODO	Curso lectivo vigente (Rige primer día de clases – Vence último día de clases), de acuerdo con el Calendario Escolar.
CONDICIÓN PARA AUTORIZAR EL RECARGO	El centro educativo indígena debe estar incluido en la nómina de propuesta avalada por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, la cual se anexa a la presente resolución administrativa mediante los oficios DEGE-1492-2014 de fecha 14 de noviembre del 2014 y DGEC-0329-2015 de fecha 02 de marzo del 2015.
CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION	Los que conforman el listado enviado por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad al Departamento de Formulación Presupuestaria de la Dirección de Planificación Institucional.
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO	<ol style="list-style-type: none">1- Clase de puesto PEGB1, PIE, PETP, PEM, PEE. Asimismo, en Materia de Educación Indígena la clase de puesto: PEGB1, PIE, PETP, PEM, PEE. En cualquier especialidad, independientemente de su grupo profesional.2- Conocimientos y habilidades en el uso de las herramientas digitales PIAD.3- Habilidades para comunicar los conocimientos a los docentes.4- Disposición para el trabajo en equipo.5- Nombramiento por todo el curso lectivo.



	6- Conocimientos básicos de Ofimática.
REMUNERACION	Salario compuesto: I y II Ciclos: el valor nominal que resulte del 50% del salario base al mes de julio de 2018 en la clase de puesto de un PEGB1 sin especialidad y PEGB1 especialidad indígena, según su grupo profesional. // Salario Global: Cada proyecto será remunerado mediante un 25% o 50% del salario global de la clase de puesto, según el grupo profesional que ostente el servidor al rige del recargo, esto de conformidad al tiempo que se deba disponer para el desarrollo del mismo. - III ciclo y Educación Diversificada: 15 lecciones de la clase de puesto PEM, PIE y PETP según su grupo profesional.
FUNDAMENTO LEGAL	Resolución según la emitida año a año.
OBSERVACIONES	<ul style="list-style-type: none">De conformidad con el artículo 104 del Decreto Ejecutivo 38170- MEP, se dispone la responsabilidad de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad (DGEC) de coordinar la implementación e institucionalización del Programa de Informatización para el Alto Desempeño PIAD, como instrumento oficial para promover la automatización de procesos y el mejoramiento de la capacidad de gestión de los centros educativos.
VIGENCIA DEL RECARGO	<ul style="list-style-type: none">Curso lectivo vigente, siempre y cuando sea autorizado por las autoridades competentes.

⇒ **RECARGO DE LECCIONES INDIGENAS DE 60 MINUTOS TOTAL (40%)**

NATURALEZA	Este tipo de recargo se otorga en aquellos centros educativos indígenas que poseen programas especiales, en los cuales las lecciones que deben de trabajar los docentes con los estudiantes deben ser de 60 minutos, y no de 40 minutos.
------------	--



PERIODO	Ciclo lectivo vigente
CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION	Desempeñarse como coordinador de servicio del III Ciclo y Educación Diversificada, o en el Área Técnica de Colegios Académicos; como docente de la Etapa Vocacional.
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO	<p>Contar con nombramiento en alguna de las siguientes clases de puestos, independientemente de su grupo profesional:</p> <ul style="list-style-type: none">• Profesor de Enseñanza Técnico Profesional en Educación Indígena III Ciclo y Educación Diversificada, todas las especialidades.• Profesor de Enseñanza Media en Educación Indígena, todas las especialidades. <p>Los docentes propuestos, además de cumplir con dichas clases de puesto, deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Con nombramiento por todo el curso lectivo en el centro educativo.• Grupo Profesional Aspirante.• No se requiere experiencia.
REMUNERACION	<p>Salario compuesto: El valor nominal que resulte del 40% del salario base establecido al mes de julio 2018, de la clase de puesto, grupo profesional y número de lecciones que ostente el funcionario al momento del rige del recargo. Salario Global: de la clase de puesto que ostente la persona servidora según el número de lecciones y el grupo profesional al momento del rige del recargo.</p> <p>Nota: El porcentaje se determinó considerando que el servidor labora una fracción adicional, equivalente al tiempo correspondiente a una lección de 40 minutos.</p>
	Resolución MEP 2968-2014



FUNDAMENTO LEGAL	Resolución MEP-0132-2020
OBSERVACIONES	No requiere certificación, ni formulario.

⇒ **LICEO RURAL UBICADO EN TERRITORIO INDIGENA**

NATURALEZA	La modalidad educativa de Educación Rural en territorio Indígena busca el desarrollo de capacidades intelectuales, psicosociales y socio-productivas, por medio de un plan de estudios que propone un modelo pedagógico pensando para atender los intereses y las demandas de la población que habita el territorio rural Indígena disperso, y con el fin de promover su desarrollo personal y profesional, de manera que reviertan sus capacidades en la promoción de estas comunidades o cualquier otra en que decidan habitar.
PERIODO	Ciclo lectivo vigente
CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION	Se reconoce únicamente a las instituciones que labores la modalidad de Liceo Rural Ubicado en Territorio Indígena, según definición en el punto V del presente cuerpo normativo. Aprobado por la Comisión Reguladora de la Oferta Educativa.
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO	<ul style="list-style-type: none">• Profesor de Enseñanza Media en Educación Indígena, todas las especialidades.• Con nombramiento por todo el curso lectivo en el centro educativo.• Grupo Profesional Aspirante.• No se requiere experiencia.



REMUNERACION	<p>Salario Compuesto: El valor nominal que resulte del 50% sobre el salario base establecido a mes de julio 2018 de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.</p> <p>Salario Global: 50% de la cantidad de lecciones que ostente la persona servidora en su respectiva clase de puesto y grupo profesional; según salario global.</p>
FUNDAMENTO LEGAL	<p>Resolución MEP 2968-2014, DG-RES-144-2024</p> <p>Resolución MEP 1805-2019</p>
OBSERVACIONES	<p>No requiere certificación, ni formulario.</p>



RECARGOS ADMINISTRATIVO-DOCENTE, TÉCNICO-DOCENTE Y TÍTULO I

Jornada Laboral para recargos de funciones			
Tipo de Jornada	Relación laboral	Horas semanales	Porcentaje de pago
Diurna: Comprende entre las cinco horas (5:00 a.m.) y las diecinueve horas (7:00 p.m.).	Medio Tiempo (½)	21 horas	50%
	Cuarto de Tiempo (¼)	10 horas y 30 minutos	25%
Nocturna: Comprende de las diecinueve horas (7:00 p.m.) y las cinco horas (5:00 a.m.).	Medio Tiempo (½)	18 horas	50%
	Cuarto de Tiempo (¼)	9 horas	25%
Mixta: Corresponde a la combinación de la jornada diurna y la nocturna; sin embargo, la jornada mixta no podrá sobrepasar tres horas y media o más entre las diecinueve y las cinco horas, por cuanto, la jornada se convierte en nocturna.	Medio Tiempo (½)	18 horas	50%
	Cuarto de Tiempo (¼)	9 horas	25%

Jornadas

- 1- Queda a criterio de la institución el asignar el tipo de jornada en la que el servidor va a laborar el recargo, siempre y cuando se ajuste a las siguientes condiciones de las jornadas de trabajo según los artículos 135 y 138 del Código de Trabajo.
- 2- Número máximo de horas por día: la jornada ordinaria sumada a la jornada del recargo no puede ser mayor de doce (12) horas en un día calendario; significa que en las 24 horas que componen un día, la persona trabajadora debe tener libre al menos un período de doce horas de acuerdo con el Código de Trabajo.
- 3- Descanso semanal: el servidor tiene derecho a un día de descanso (24 horas) a la semana de acuerdo con el Código de Trabajo.
- 4- Para una mejor comprensión y análisis las horas del día indicadas en los formularios, se deben expresar en el sistema horario de 24 horas (horario militar: cero a veinticuatro);



sin embargo, si se utiliza el sistema de horario 12 horas se solicita anotar las abreviaturas a.m. (antes meridiano); p.m. (pasado meridiano); m.d. (medio día) y m.n. (media noche).

⇒ **RECARGO ASISTENTE DE DIRECCION DE CENTRO EDUCATIVO INDÍGENA (SECUNDARIA)**

NATURALEZA	Se asigna para la ejecución de labores de apoyo en la dirección, coordinación y supervisión de las actividades técnicas y administrativas que se realizan en un centro educativo indígena de III y IV ciclo.
PERIODO	Ciclo lectivo
CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION	Se autoriza el recargo en las Instituciones de Educación Indígena del III Ciclo y Educación Diversificada de conformidad con la siguiente información: Director de Colegio 1: Un Asistente de Centro Educativo 1 Director de Colegio 2: Un Asistente de Centro Educativo 2 Director de Colegio 3: Subdirector
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO	Contar con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro Educativo PEM Indígena y PETP Indígena III Ciclo y Educación Diversificada), Asistente de Dirección de Centro Educativo en Educación Indígena 1 {o 2. Sin especialidad Desde Aspirante hasta máximo grupo profesional según la clase.
REMUNERACION	El valor nominal que resulte del 50% sobre el salario base establecido al mes de julio 2018 de la clase de puesto de Asistente de Dirección de Centro Educativo en educación indígena 1 o 2, con el grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.



FUNDAMENTO LEGAL	Resolución MEP 2968-2014 Resolución MEP 1805-2019
------------------	--

⇒ **RECARGO COORDINADOR ZONAL INDÍGENA (EDUCACIÓN ABIERTA)**

NATURALEZA	El coordinador zonal indígena es el funcionario que en la Educación Abierta, atiende técnica y administrativamente todos aquellos proyectos que se le asignen y no cuente con la figura del coordinador de sede; debe cumplir horario itinerante en los diversos proyectos, además de realizar todo el proceso de matrícula para las pruebas de Educación Abierta de los estudiantes de los proyectos a su cargo.
PERIODO	Del 01 de febrero al 30 de noviembre.
CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION	Para asignar un recargo debe atender de 10 a 15 proyectos con un mínimo de 100 estudiantes entre otros los proyectos ubicados en uno o más circuitos escolares.
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO	<ul style="list-style-type: none">• PEGB1 Indígena, PEGB1• PEP Indígena, PEP• PEM Indígena, PEM• PETP Indígena III Ciclo y Educación Diversificada), PETP Desde Aspirante hasta máximo grupo profesional según la clase.
REMUNERACION	Para PEGB1 Indígena y PEP Indígena: el valor nominal que resulte del 50% sobre el salario base establecido al mes de julio 2018 de la clase de puesto de un PEGB1 indígena, especialidad "sin especialidad", de acuerdo con el grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo. Para PEM Indígena, PETP Indígena: 50% sobre 30 lecciones de su clase de puesto, de acuerdo con el grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.



FUNDAMENTO LEGAL	Resolución MEP 2968-2014 Resolución MEP 1805-2019
------------------	--

⇒ **RECARGO COORDINADOR DE SATÉLITE IPEC-CINDEA INDÍGENA**

NATURALEZA	Se entiende por satélite el lugar donde se ofrece el Plan de Estudios de Educación de Adultos o Cursos Libres, el coordinador de Satélite es el funcionario que atiende técnica y administrativamente una sede con una población inferior a ciento cincuenta estudiantes, es responsable con el director del buen funcionamiento del Satélite que está a su cargo, incluye realizar todos los procesos técnicos y administrativos. Para asignar una institución como satélite debe contar con los requerimientos mínimos en cuanto a la capacidad locativa matrícula, equipo y mobiliario según los cursos o talleres a impartir.
PERIODO	Ciclo lectivo.
CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION	Contar con un Satélite aprobado por la CREO (Comisión de Regulación de la Oferta Educativa) y el debido contenido presupuestario.
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO	Contar con nombramiento por todo el curso lectivo, en alguna de las siguientes clases de puesto: <ul style="list-style-type: none">• PEGB1 Indígena, PEGB1• PETP Indígena (I y II Ciclos), PETP• DEGB1 Indígena, DEGB1• PEU Indígena, PEU• PEP Indígena, PEP• PIE Indígena I y II ciclo, PIE, cualquier especialidad. Desde Aspirante hasta máximo grupo profesional según la clase. <ul style="list-style-type: none">• PEM Indígena, PEM• PETP Indígena (III ciclo y educación diversificada), PETP



	Desde Aspirante hasta máximo grupo profesional según la clase.
REMUNERACION	<p>Del valor nominal que resulte del 50% sobre el salario base establecido al mes de julio 2018 de la clase de puesto de un PEGB1 indígena, PEGB1, especialidad "sin especialidad" de acuerdo con el grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.</p> <p>Para PEM indígena, PEM, PETP Indígena (III ciclo y educación diversificada), PETP (III ciclo y educación diversificada), 50% sobre 30 lecciones de la clase de puesto de acuerdo con el grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.</p>
FUNDAMENTO LEGAL	MEP N° 0023-2017 y su corrección N°DM-0526-2017. Resolución MEP-1805-2019

⇒ **RECARGO DE ORIENTADOR INDÍGENA**

NATURALEZA	Se asigna para la planificación, dirección, coordinación, evaluación y control de las actividades de Orientación Educativa y Vocacional Indígena, dirigidas a la población estudiantil, que se realizan en un centro educativo de segunda enseñanza.
PERIODO	Ciclo lectivo
CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION	<p>Instituciones del III Ciclo y Educación Diversificada que no posean código específico de conformidad con la siguiente información:</p> <p>Dirección 1 de Colegio Indígena; Un Orientador de Educación Indígena 1.</p>



REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO	Contar con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro Educativo. Orientador de Educación Indígena 1, 2 o 3
REMUNERACION	El valor nominal que resulte del 50% del salario base establecido al mes de julio 2018 de la clase de puesto Orientador en Educación Indígena 1 y según el grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.
FUNDAMENTO LEGAL	Resolución MEP N° 2968-2014 Resolución MEP-0132-2020

⇒ **RECARGO DE BIBLIOTECA INDÍGENA**

NATURALEZA	Se asigna para la ejecución de labores de coordinación, control, ejecución de las actividades que generan las bibliotecas de los centros educativos y la orientación a los alumnos acerca del uso y aprovechamiento de las publicaciones y equipos audiovisuales y otros materiales de la biblioteca.
PERIODO	Ciclo lectivo
CONDICIÓN PARA AUTORIZAR	Centros Educativos Indígenas que NO poseen código específico, que son avalados por el Departamento de Bibliotecas Escolares para contar con dicho recargo y que cuentan con el debido contenido presupuestario avalado por el Departamento de Formulación Presupuestaria.
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO AL CUAL SE LE ASIGNAR EL RECARGO	Contar con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro Educativo. PEGB1 Indígena, PEGB1, PEP Indígena, PEP, Bibliotecólogo de Centro Educativo Indígena 1 o 2, Bibliotecólogo de Centro Educativo 1 o 2. PEM Indígena, PEM, ambas especialidad Español.



REMUNERACION	El valor nominal que resulte del 50% sobre el salario base establecido en el mes de julio 2018 de un Bibliotecólogo Centro Educativo 1 de acuerdo al grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.
FUNDAMENTO LEGAL	Resolución MEP 2968-2014 Resolución MEP 1805-2019

⇒ **RECARGO DE COORDINADOR DE PRUEBAS EN TERRITORIO INDÍGENA**

NATURALEZA	Debido a la importancia y crecimiento de los usuarios en los programas de certificación de conocimientos de la educación abierta y por cuanto no existen códigos presupuestarios para nombrar funcionarios a tiempo completo que realicen esta labor en las direcciones regionales de enseñanza, se asigna dicho recargo.
PERIODO	Ciclo lectivo
CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION	Que no posea código específico y que cuente con el debido contenido presupuestario.
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO	PEGB1 Indígena, PEGB1, PEP Indígena, PEP. Sin Especialidad Categoría mínima Aspirante
REMUNERACION	El valor nominal que resulte del 50% sobre la base establecida al mes de julio 2018 de la clase de puesto de PEGB1 indígena, según el grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.



FUNDAMENTO LEGAL	Resolución MEP 2968-2014 Resolución MEP 1805-2019
------------------	--

RECARGOS DEL ESTRATO TÍTULO I

Labores de índole operativo y calificado.

Las propuestas de recargos administrativos pertenecientes al Título I del Estatuto de Servicio Civil se recibirán bajo las condiciones y requisitos establecidos para cada uno de ellos en las Resoluciones DG-174-2018, DG-088-2020, DG-014-2020 y las modificaciones que emita la Dirección General de Servicio Civil para el curso lectivo vigente, y su asignación se limita a funcionarios que se encuentren nombrados en clases de puestos pertenecientes a los estratos Operativo y Calificado del Manual de Clases Anchas (Título I).

⇒ OFICIAL DE SEGURIDAD DE SERVICIO CIVIL 1

RESOLUCIÓN DG-174-2018 o vigentes. DG-RES-144-2024 Artículo 1	Funcionarios que desempeñen labores de índole operativo y calificado, correspondientes a clases de puestos del Manual de Clases Anchas.
PERIODO	Del 01 de enero al 31 de diciembre.
CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION	Se autoriza en aquellos centros educativos que por lo amplio y cuantioso de su infraestructura, requieren el servicio de vigilancia en forma continua las veinticuatro horas del día y el personal de seguridad nombrado en el plantel educativo no es suficiente para cubrir la necesidad de vigilancia y salvaguarda adecuada de los bienes del Estado.



	Lo anterior será verificado, previamente a su autorización, por el Departamento de Servicios Educativos de la Dirección de Planificación Institucional del Ministerio de Educación Pública, mediante los mecanismos de control que así se establezcan.
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO	Contar con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro Educativo. Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1 Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo Conserje de Centro Educativo Oficinista de Servicio Civil (Labores varias de Oficina)
REMUNERACION	Salario compuesto: Un 50% sobre el salario base vigente al mes de julio del 2018, para la clase Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1, para quien labore medio tiempo, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta. Un 25% sobre salario base vigente al mes de julio del 2018, para la clase Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1, para quien labore un cuarto de tiempo, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta. Salario global: Un 50% sobre el salario global de un Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1, para quien labore medio tiempo adicional, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta. Un 25% sobre el salario global de un Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1, para quien labore un cuarto de tiempo adicional, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta, Rige y Vence: Desde 1° enero al 31 de diciembre.



⇒ **AUXILIAR DE VIGILANCIA DE CENTRO EDUCATIVO**

RESOLUCIÓN DG-174-2018 o vigentes. DG-RES-144-2024	Funcionarios que desempeñen labores de índole operativo y calificado, correspondientes a clases de puestos del Manual de Clases Anchas.
PERIODO	Del 01 de enero al 31 de diciembre.
CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION	<p>Se autoriza en aquellos centros educativos que por lo amplio y cuantioso de su infraestructura, requieren el servicio de vigilancia en forma continua las veinticuatro horas del día y el personal de seguridad nombrado en el plantel educativo no es suficiente para cubrir la necesidad de vigilancia y salvaguarda adecuada de los bienes del Estado.</p> <p>Lo anterior será verificado, previamente a su autorización, por el Departamento de Servicios Educativos de la Dirección de Planificación Institucional del Ministerio de Educación Pública, mediante los mecanismos de control que así se establezcan.</p>
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO	<p>Contar con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro Educativo.</p> <p>Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1</p> <p>Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo</p> <p>Conserje de Centro Educativo</p> <p>Oficinista de Servicio Civil (Labores varias de Oficina)</p>
REMUNERACION	<p>Salario compuesto: Un 50% sobre el salario base vigente al mes de julio del 2018, para la clase Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo, para quien labore medio tiempo, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta. Un 25% sobre salario base vigente al mes de julio del 2018, para la clase Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo, para quien</p>



	<p>labore un cuarto de tiempo, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta.</p> <p>Salario Global: Un 50% sobre el salario global de un Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo para quien labore medio tiempo adicional, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta. Un 25% sobre el salario global de un Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo para quien labore un cuarto de tiempo adicional, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta. Rige y Vence: Desde 1° enero al 31 de diciembre.</p>
--	--

⇒ **CONSERJE DE CENTRO EDUCATIVO***

<p>RESOLUCIÓN DG-174-2018 o vigentes.</p> <p>DG-RES-144-2024</p>	<p>Funcionarios que desempeñen labores de índole operativo y calificado, correspondientes a clases de puestos del Manual de Clases Anchas.</p>
<p>PERIODO</p>	<p>Curso lectivo vigente</p>
<p>CONDICIÓN PARA LA AUTORIZACION</p>	<p>Se autoriza en aquellos centros educativos que por lo amplio y cuantioso de su infraestructura, como por ejemplo: gimnasios, bibliotecas, laboratorios, talleres, cocinas, bodegas, entre otros; se requiere la limpieza del centro educativo en forma continua durante la jornada laboral, con el fin de mantener y conservar en buenas condiciones los bienes del Estado.</p> <p>Cabe indicar, que la dotación de los códigos de conserjes para los centros educativos, están supeditados a la matrícula y cantidad de secciones del plantel educativo, no obstante, existen otras áreas (que no son las aulas) que requiere del servicio de limpieza y aseo, el cual no justifica la creación de un puesto a tiempo completo.</p> <p>Lo anterior será verificado, previamente a su autorización, por el Departamento de Servicios Educativos de la Dirección de</p>



	<p>Planificación Institucional del Ministerio de Educación Pública, mediante los mecanismos de control que así se establezcan.</p>
<p>REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO</p>	<p>Contar con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro Educativo.</p> <p>Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1</p> <p>Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo</p> <p>Oficinista de Servicio Civil (Labores varias de Oficina)</p> <p>Lo anterior será verificado, previamente a su autorización, por el Departamento de Servicios Educativos de la Dirección de Planificación Institucional del Ministerio de Educación Pública, mediante los mecanismos de control que así se establezcan.</p>
<p>REMUNERACION</p>	<p>Salario Compuesto: Un 50% sobre el salario base vigente al mes de julio del 2018, para la clase Conserje de Centro Educativo, para quien labore medio tiempo, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta.</p> <p>Un 25% sobre salario base vigente al mes de julio del 2018, para la clase Conserje de Centro Educativo, para quien labore un cuarto de tiempo, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta.</p> <p>Salario Global: Un 50% sobre el salario global de la clase de puesto Conserje de Centro Educativo, para quien labore medio tiempo adicional, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta. Un 25% sobre el salario global de la clase de puesto Conserje de Centro Educativo, para quien labore un cuarto de tiempo adicional, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta. Rige y Vence: Curso Lectivo respectivo.</p>



⇒ **OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL (LABORES VARIAS DE OFICINA)**

RESOLUCIÓN DG-174-2018 o vigentes. DG-RES-144-2024	Funcionarios que desempeñen labores de índole operativo y calificado, correspondientes a clases de puestos del Manual de Clases Anchas.
PERIODO	Curso lectivo vigente
CONDICIÓN PARA AUTORIZAR	<p>Se autoriza este sobresueldo en virtud del volumen de trabajo que genera la atención del personal docente, administrativo-docente y técnico-docente, así como la población estudiantil y los usuarios externos de la institución, para lo cual no se requiere un recurso permanente a tiempo completo, y en los siguientes casos de centros educativos:</p> <p><input type="checkbox"/> I y II Ciclo con categoría de Direcciones 4 y 5; y III Ciclo y Educación Diversificada que cuenten con más de 750 estudiantes.</p> <p>Lo anterior será verificado, previamente a su autorización, por el Departamento de Servicios Educativos de la Dirección de Planificación Institucional del Ministerio de Educación Pública, mediante los mecanismos de control que así se establezcan.</p>
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO AL CUAL SE LE ASIGNAR EL RECARGO	<p>Contar con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro Educativo. Aplica según el porcentaje sobre salario base.</p> <p>Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1</p> <p>Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo</p> <p>Conserje de Centro Educativo</p> <p>Oficinista de Servicio Civil (Labores varias de Oficina)</p> <p>Lo anterior será verificado, previamente a su autorización, por el Departamento de Servicios Educativos de la Dirección de</p>



	Planificación Institucional del Ministerio de Educación Pública, mediante los mecanismos de control que así se establezcan.
REMUNERACION	<p>Salario compuesto: Un 50% sobre el salario base vigente al mes de julio del 2018, para la clase Oficinista de Servicio Civil 1, para quien labore medio tiempo, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta.</p> <p>Un 25% sobre el salario base vigente al mes de julio del 2018, para la clase Oficinista de Servicio Civil 1, para quien labore un cuarto de tiempo, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta. Salario Global: Un 50% sobre el salario global de un Oficinista de Servicio Civil 1, para quien labore medio tiempo adicional, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta. Un 25% sobre el salario global de un Oficinista de Servicio Civil 1 para quien labore un cuarto de tiempo adicional, de acuerdo con la jornada laboral, entiéndase que puede ser diurna, nocturna o mixta.</p> <p>Rige y Vence: Curso Lectivo respectivo.</p>

** Los recargos administrativos de las clases de puesto Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo u Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1, asignados a personas nombradas en la clase de puesto Conserje de Centro Educativo; únicamente podrán ser asignados para laborar durante el curso lectivo; considerando que los conserjes tienen los mismos períodos de vacaciones establecidos por ley para el personal docente y según el criterio jurídico DAJ-C-1-2020 de fecha 07 de enero del 2020 y DAJ-C-0085-07-2020; el funcionario que disfruta de vacaciones, debe gozar de descanso absoluto de todas las funciones y nombramientos que posea en ese momento; por lo tanto, queda bajo la responsabilidad de quien asigna el recargo la cobertura del servicio de seguridad y vigilancia, durante el período no asignado.*

Elaborado por: MPM. Ester Jara Howlett. Profesional Analista.

Avalado por: Lic. José Luis Miranda Jiménez. Jefe, Unidad de Educación Indígena.

CC.: _Archivo / Consecutivo